



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

# Informe Final de Actuación Especial de Fiscalización

Código de Auditoría No. 62

04 de diciembre de 2024



Pacto Global  
Red Colombia





## INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

*EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DEL PROYECTO "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES - CEA" Y DEL "CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - CAVRFFS", EN SUS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL Y AUDITAR DE MANERA INTEGRAL LOS CONTRATOS CONSORCIO ECO-CASA SDA-20171382-2017, CONSORCIO INTERAMBIENTAL PT SDA-CM-20171397-2017, CONSORCIO INTER EKOLOGI. (CESIÓN), CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SDA- 20221996, CONSORCIO JFIGC FUNZA PAF-ATSDA-O-021-2023 Y CONSORCIO GC2 012 PAF-ATSDA-I-012-2023.*

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 62

Período auditado vigencias 2017 a 2024

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTORIAL HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



*Julián Mauricio Rodríguez Ruiz*  
Contralor de Bogotá, D.C.

*Javier Tomas Reyes Bustamante*  
Contralor Auxiliar

*Marvin Mejía Mayoral*  
Director Sectorial de Hábitat y Ambiente

*Fabiola Alexandra Mosquera Murcia*  
Subdirectora de Fiscalización Ambiente

*Carlos Arturo Duarte Cuadros*  
Asesor

*Diego Felipe Torres Cárdenas*  
Asesor

Equipo de Auditoría:

Paula Marcela Castro Rendón	Gerente 039-01
Alfonso Pedraza Pinzón	Profesional Especializado 222-07
Alexander Chinome Soto	Profesional Especializado 222-07
Eunice Giraldo Carmona	Profesional Especializado 222-05 (E)
Andrés Sánchez Castiblanco	Profesional Universitario 219-03 (E)
María Tatiana Salinas Sánchez	Profesional Universitario 219-03
Leonardo Beltrán Rivera	Profesional Universitario 219-01
Katherine Melo Hernández	Contratista
Nayarit Sulbarán Castillo	Contratista
Carlos Andrés Sandoval León	Contratista
Jaime Andrés Puerto Rojas	Contratista

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321  
PBX: 3358888

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. HECHOS RELEVANTES.....	11
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	11
3.1. OBJETIVO GENERAL .....	11
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	13
4. FUENTES DE CRITERIO.....	14
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	15
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	19
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO .....	20
7.1. CONTROL FISCAL INTERNO .....	20
7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control .....	22
7.1.2. Inefectividad de los Controles.....	22
7.2. GASTO PÚBLICO – GESTIÓN CONTRACTUAL .....	27
7.2.1 Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.....	27
7.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no alcanzar aún la viabilidad de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA y no lograr todavía la operatividad de la misma en las condiciones en que se encuentra, dentro del marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito por la SDA y el IDPYBA con la Financiera FINDETER. ....	32
7.2.2. Proyecto Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II. ....	103
7.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente planeación e ineficaz gestión frente al proyecto del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, cuya materialización se encuentra en riesgo y comprometida en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20211595 del 28-10-2021 celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. ....	110

7.3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	122
8. OTROS RESULTADOS.....	131
8.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS .....	131
8.2. DENUNCIAS FISCALES.....	131
8.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	131
8.3.1. Beneficio Cuantificable de Control Fiscal por valor de \$112.341.491 m/cte., en virtud de la recuperación de recursos con ocasión de acciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para la adecuada utilización de unos equipos en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, producto de hallazgos formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C. en la Auditoría de Cumplimiento a la SDA, PAD 2023 Código 54, vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022.....	131
9. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. ....	135



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

**ADRIANA SOTO CARREÑO**

Secretaria de Ambiente de Bogotá, D.C.

Despacho

Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Avenida Caracas N° 54 - 38

Código Postal: 110231324

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Carta de Conclusiones

**Ref.:** Actuación Especial de Fiscalización, Código 62, PAD 2024, vigencias 2017 a 2024.

Respetada Doctora:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, subrogados por los artículos 1° y 4° del Acto Legislativo N° 04 del 18-09-2019, respectivamente; el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Ley N° 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la gestión fiscal realizada para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, vigencias 2017 a 2024, acorde con los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

disposiciones aplicables a la gestión fiscal realizada para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

### **CONCEPTO DEL ASUNTO EVALUADO**

Como resultado de la actuación especial de fiscalización adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto evaluado, cumple parcialmente frente a los criterios aplicables en la administración, gasto e inversión del erario distrital, especialmente en relación con la gestión fiscal realizada para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II.

Sin embargo, se observaron falencias en la materialización de la viabilidad de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA y en no lograr aún la operatividad de la misma, en las condiciones en que se encuentra, así como respecto de la planeación y gestión frente al proyecto del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, cuya consolidación se encuentra en riesgo y comprometida, que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

## **CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.**

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal<sup>1</sup>. De conformidad con la respectiva Matriz de Riesgos y Controles configurada para la presente auditoría, el control fiscal interno especialmente relacionado con la gestión fiscal realizada para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, implementado en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 85,02% valorándose como adecuado.

Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 53,33% que lo valora como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan parcialmente su protección y adecuado uso; así mismo, permiten parcialmente el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control fiscal interno obtuvo una calificación de 61,26% valorado como ‘con deficiencias’, teniendo en cuenta lo establecido en los hallazgos formulados.

### **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las

---

<sup>1</sup> Numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, subrogado por el artículo 2° del Acto Legislativo N° 04 del 18-09-2019.



deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final (según el Capítulo III del artículo primero de la Resolución Reglamentaria N° 036 del 28 de diciembre de 2023 de este organismo de control), en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (marco normativo vigente y procedimiento sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá, D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

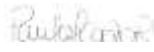
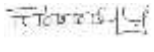

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Cordialmente,

**Marvin Mejía Mayoral**

Director Sector hábitat y Ambiente

Copia: Oficina Control Interno SDA

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		04-Dic-24		04-Dic-24		04-Dic-24
Nombre E-Mail Cargo	Paula Marcela Castro Rendón <a href="mailto:pmcastro@contraloriabogota.gov.co">pmcastro@contraloriabogota.gov.co</a> Gerente 039-01 - Subdirección de Fiscalización Ambiente - Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente		Fabiola Alexandra Mosquera Murcia <a href="mailto:fmosquera@contraloriabogota.gov.co">fmosquera@contraloriabogota.gov.co</a> Subdirectora de Fiscalización Ambiente - Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente		Marvin Mejía Mayoral <a href="mailto:mmejia@contraloriabogota.gov.co">mmejia@contraloriabogota.gov.co</a> Director Sector de Fiscalización Hábitat y Ambiente - Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

## **2. HECHOS RELEVANTES**

El Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022 fue suscrito para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la Ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, con el propósito de culminar el objeto que se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, materia de trámites administrativos por incumplimiento.

El precitado Contrato Interadministrativo SDA-20221996 presenta un escenario complejo por cuanto la licencia de construcción se encuentra vencida, sin renovación y con nuevos elementos identificados en el programa 'Vamos a la Obra – VALO' que acentúan la dificultad para el desarrollo del proyecto. Además, se precisa que hay un antecedente de contratación ya evaluada y que es materia de un proceso de responsabilidad fiscal, que comprende los contratos Consorcio Eco-Casa SDA-20171382, Consorcio Interambiental PT SDA-CM-20171397-2017 y Consorcio Inter Ekologi (cesión).

De otra parte, en relación con el Contrato Interadministrativo SDA-20211595 del 28-10-2021 celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, se ha tenido en cuenta que la Fase I ya fue evaluada en la ejecución final del PAD 2023, así como el estado actual del proyecto.

## **3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la gestión fiscal realizada en desarrollo del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022, que involucra como entidades contratantes a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA con un mayor valor comprometido, así como al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, frente a lo cual se precisa que el sujeto de vigilancia y control en la presente auditoría es la SDA, en tanto que la



entidad pública ejecutora es la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER. El precitado contrato interadministrativo fue suscrito para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la Ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, con el propósito de culminar el objeto que se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, materia de trámites administrativos por incumplimiento.

El precitado Contrato Interadministrativo SDA-20221996 subsume los contratos derivados celebrados con régimen privado por la Financiera FINDETER como contratante, con el Consorcio JFIGC Funza PAF-ATSDA-O-021-2023 y Consorcio GC2 012 PAF-ATSDA-I-012-2023'. En ese marco de análisis, se tendrá en cuenta el antecedente de contratación ya evaluada y que es materia de un proceso de responsabilidad fiscal, que comprende los contratos Consorcio Eco-Casa SDA-20171382, Consorcio Interambiental PT SDA-CM-20171397-2017 y Consorcio Inter Ekologi (cesión).

Igualmente, evaluar la gestión fiscal surtida por la SDA en lo que va ejecutado, en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20211595 del 28-10-2021 celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, teniendo en cuenta que la Fase I ya fue evaluada en la ejecución final del PAD 2023.

El contexto temporal previsto para el efecto, son las vigencias 2017 a 2024, considerando de todos modos que esos temas han sido abordados en un marco de continua vigilancia en auditorías precedentes, por lo cual habrá un especial énfasis en el estado actual de aquellos, no solo por lo determinantes que son para la ciudad los respectivos proyectos, sino en razón al impacto mediático que los mismos comportan.

Es decir que se planteó el referido contexto temporal, sin perjuicio de la verificación que con ocasión de la evaluación sea necesaria extender a otros períodos, abordando con especial atención la fase contractual en relación con la Casa Ecológica

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

de los Animales – CEA, así como la fase precontractual y lo hasta ahora surtido frente al Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, teniendo en cuenta que se han desarrollado ejercicios auditores precedentes relacionados con esas materias.

Lo anterior, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal para los mencionados propósitos, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica, frente a las necesidades estatales que se pretende atender a través de la referida contratación.

### 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1 Evaluar la ejecución de los recursos correspondientes a la referida contratación suscrita con el objeto de desarrollar la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, así como los gestionados para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II.

3.2.2 Determinar si la gestión contractual se realizó bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, y los propios de la contratación administrativa, en el marco del asunto a auditar.

3.2.3 Examinar en las diferentes etapas del proceso contractual, el cumplimiento de las normas y requisitos para la formalización, ejecución y liquidación del contrato si esta ha tenido lugar, dentro del contexto del asunto a auditar.

3.2.4 Verificar que los productos y servicios recibidos cumplan con las especificaciones definidas, se encuentren en funcionamiento y hayan contribuido al fin para el cual fueron adquiridos, en el marco del asunto a auditar.

3.2.5 Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el ejercicio contractual, dentro del contexto del asunto a auditar.

3.2.6 Verificar que las actuaciones desplegadas por el sujeto de vigilancia y control fiscal en el marco del asunto a auditar, se hayan realizado de conformidad con las fuentes de criterio, focalizadas fundamentalmente en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998.

#### **4. FUENTES DE CRITERIO**

El criterio fundamental de la auditoría es la gestión de la SDA frente a la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, así como el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II.

Además, en relación también con el criterio, se incorpora el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, armonizado especialmente con el control interno en las entidades, con el ejercicio de la función administrativa, la estructura, principios, la organización y funcionamiento de la Administración Pública, para el adecuado desarrollo de la gestión contractual en un ámbito del ‘deber ser’, para lograr el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad auditada en la consecución de esos fines, lo cual también se hace extensivo a modalidades especiales de contratación con régimen especial, que igualmente deben observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La fuente del precitado marco de criterio, se focaliza fundamentalmente en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998.

Esas normas se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de todas las demás disposiciones generales y especiales propias del ejercicio de la función pública, que se aplican según la dinámica de las actividades.

## **5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

El marco o límite de la auditoría se establece a partir del conocimiento del referido asunto a evaluar, circunscrito al subproceso de gestión contractual que a su vez se enmarca en el proceso de gasto público, en observancia del procedimiento establecido para adelantar la actuación especial de fiscalización.

El alcance entonces se contextualiza en establecer si la gestión realizada por la SDA para desarrollar la Casa Ecológica de los Animales – CEA y el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, se ha ajustado a la normativa correspondiente, considerando que esos temas han sido abordados en un marco de continua vigilancia en auditorías precedentes, por lo cual habrá un especial énfasis en el estado actual de aquellos, no solo por su importancia para la ciudad, sino en razón al impacto mediático que comportan.

En esos precitados aspectos se extiende el alcance de la auditoría y se configura el límite de la misma, frente a los respectivos criterios de evaluación atrás expuestos, que comprenden la correspondiente complejidad, oportunidad, especialidad, relevancia y el riesgo, con la determinación de los criterios que se cubren en el marco de la presente auditoría, expresados fundamentalmente en que la gestión de la SDA para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, así como para el Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, se haya realizado según el marco funcional que le corresponde desarrollar a la entidad, así como con estricta sujeción a la normativa que regula los ámbitos de actuación correspondientes, en armonía con aquella que regula la contratación para tales efectos.



En relación con la muestra de auditoría, se tiene que según los registros que en la etapa de planeación de esta actuación especial de fiscalización obran en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y la información analizada previamente para la estructuración del presente ejercicio, el sujeto de vigilancia y control fiscal celebró una contratación para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, por un valor equivalente a \$62.011.010.903 m/cte.

Ese es el universo correspondiente, que comprende el contrato interadministrativo celebrado con la Financiera FINDETER que a su turno subsume la contratación derivada para la obra así como la respectiva interventoría, frente a la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, donde también se incorporó en un marco de análisis integral según orientaciones de la alta dirección, el antecedente de un contrato de obra y de interventoría celebrado en su momento por la SDA como contratante para el precitado proyecto, que no culminó exitosamente, lo cual dio lugar a un proceso de responsabilidad fiscal en curso; además, el universo incluyó el contrato interadministrativo suscrito por la SDA para el desarrollo de la Fase II del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, todo lo cual se describe en el cuadro de la muestra.

Teniendo en cuenta la materia de la cual es objeto esta actuación especial de fiscalización, la respectiva muestra para la presente auditoría se estructuró con los precitados procesos contractuales, por valor de \$62.011.010.903 m/cte., que corresponde al 100% de ese monto total de la contratación suscrita por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y para el desarrollo del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS Fase II, en razón además al enfoque de riesgo, como criterio sustancial para el ejercicio auditor.

Cabe precisar que la muestra no excluye la posibilidad de examinar otras actuaciones contractuales de la SDA, en el ámbito de evaluación de los distintos aspectos que integran la auditoría, o aquellas que sea necesario revisar en desarrollo del permanente ejercicio de control fiscal, que de suyo le corresponde llevar a cabo a la Contraloría de Bogotá, D.C.

**Cuadro 1. Muestra Evaluación Proceso Gasto Público - Subproceso Gestión Contractual**

Valores en pesos

No. del contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos
SDA-20221996 Proceso en SECOP II: SDA-20221996	7816	Contrato Interadministrativo	CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES - CEA.	18.250.518.679

No. del contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos
<p>El precitado Contrato Interadministrativo SDA-20221996 subsume los contratos derivados celebrados por la Financiera FINDETER como contratante, con el Consorcio JFIGC Funza PAF-ATSDA-O-021-2023 y Consorcio GC2 012 PAF-ATSDA-I-012-2023'</p>	<p>No aplica</p>	<p>Contrato de Obra y Contrato de Interventoría</p>	<p>- CONTRATO No. 111259-001-2023 (PAF-ATSDA-O-021-2023), cuyo objeto es <i>'CONTRATAR LA "ADECUACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES (CEA)'"</i>. El contratista es el Consorcio JFIGC-Funza, por valor de \$16.197.359.020 m/cte.</p> <p>- Contrato de interventoría No. 111259-002-2023 (PAF-ATSDA-I-012-2023), CONSORCIO GC 012, cuyo objeto es <i>'INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA ADECUACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES (CEA)'"</i>, por valor de \$542.306.560 m/cte.</p>	<p>El valor de estos dos contratos hace parte de la contratación de asistencia técnica y administración de recursos celebrada por la SDA con FINDETER, referida en la precedente primera fila de este cuadro.</p>
<p>SDA-20171382</p> <p>Proceso en SECOP I: SDA-LP-048-2017</p>	<p>1149 y 7816</p>	<p>Contrato de Obra</p>	<p>Construir un Centro de Protección y Bienestar Animal 'Casa Ecológica de los Animales' CEA.</p>	<p>32.627.420.331</p>

No. del contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos
SDA-20171397 Proceso en SECOP I SDA-CM-069-2017	7816	Contrato de Interventoría	Contratar la interventoría de la construcción de la primera etapa del Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal "Casa Ecológica de los Animales (CEA)	3.133.071.893
SDA-20211595 Proceso en SECOP II: SDA-20211595	7816	Contrato Interadministrativo	Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la Secretaría Distrital de Ambiente	8.000.000.000

Fuente: SIVICOF. SECOP.

## 6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación especial de fiscalización.

Con todo, es importante señalar que el informe de auditoría se expide sin perjuicio de situaciones específicas que frente a determinadas configuraciones y actividades desplegadas por la SDA en el marco de las vigencias auditadas, puedan en el futuro identificarse, en desarrollo de la permanente vigilancia y control que lleva a cabo la Contraloría de Bogotá, D.C.

## 7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

### 7.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

Para efectos de la muestra, se contemplaron como elementos constitutivos del correspondiente universo, las causas de riesgo, el efecto y el diseño de control, de conformidad con la respectiva 'matriz de riesgos y controles' estructurada para la presente auditoría.

En relación con los criterios de selección, se tuvo en cuenta el conjunto de los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado, el conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, actividades, el formato de entendimiento correspondiente a la SDA, con fundamento en la matriz de riesgos y controles configurada para el desarrollo del presente ejercicio auditor.

Dentro de las principales conclusiones obtenidas en la identificación de riesgos de auditoría y de fraude, se tiene que se establecieron 6 causales de riesgo, de las cuales 5 tienen una valoración del riesgo inherente final como 'crítico', y una con calificación 'medio'; así mismo la evaluación del diseño de los controles es calificada como 'Adecuado'.

Con todo, la muestra relacionada con este aspecto enseguida descrita, se configuró sin perjuicio de la transversalidad que el control fiscal interno comporta en las distintas actividades institucionales, y que permiten su examen permanente en el marco de evaluación de la gestión, al margen de aspectos que no se establezcan expresamente dentro de la muestra, precisamente por la naturaleza correspondiente al control fiscal interno.

**Cuadro 2. Muestra evaluación del control fiscal interno**

Proceso	Subproceso	Etapas, criterios o actividades	Afirmación	Riesgo Identificado
Gasto Público	Gestión Contractual	Precontractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	7. Generación de Obras Inconclusas
Gasto Público	Gestión Contractual	Precontractual	24. Identificación inadecuada de los predios a adquirir para el desarrollo del contrato	37. Obra inconclusa
Gasto Público	Gestión Contractual	Precontractual	25. Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento del cronograma de ejecución.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas
Gasto Público	Gestión Contractual	Contractual	16. Modificaciones contractuales por el aumento del costo de los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demanda el inicio o la ejecución del contrato	71. Sobrecostos
Gasto Público	Gestión Contractual	Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	51. Sobrecostos

Proceso	Subproceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado
Gasto Público	Gestión Contractual	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	59. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.

Fuente: PVCGF-15-11 Versión: 2.0 Matriz de Riesgos y Controles – Actuación Especial de Fiscalización a la SDA, PAD 2024, Código 62 - Consolidado Equipo Auditor.

#### 7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control

En el marco de la calificación del diseño de control correspondiente a la presente auditoría, no se establecieron diseños de control calificados como inexistentes o inadecuados.

#### 7.1.2. Inefectividad de los Controles

Resultado del análisis a la efectividad de los controles, se identificaron los siguientes casos con calificación 'Parcialmente Efectivo', en tanto que no se presentaron 'Inefectivos'.

**Cuadro 3. Relación de Controles Parcialmente Efectivos del asunto a auditar**

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Precontractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	7. Generación de Obras Inconclusas	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1; 7.2.2.1
Gasto Público	Precontractual	24. Identificación inadecuada de los predios a adquirir para el desarrollo del contrato	37. Obra inconclusa	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Precontractual	25. Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento del cronograma de ejecución.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1; 7.2.2.1
Gasto Público	Contractual	16. Modificaciones contractuales por el aumento del costo de los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demanda el inicio o la ejecución del contrato	71. Sobrecostos	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	51. Sobrecostos	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1; 7.2.2.1

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma	59. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	La entidad cuenta con un Manual de Contratación, de conformidad con la normativa que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente opera un mapa de riesgos, en armonía con los procedimientos institucionales establecidos para el efecto.	Parcialmente Efectivo	7.2.1.1; 7.2.2.1

Fuente: PVCGF-15-11 Versión: 2.0 Matriz de Riesgos y Controles – Actuación Especial de Fiscalización a la SDA, PAD 2024, Código 62 -

Consolidado Equipo Auditor.

## 7.2. GASTO PÚBLICO – GESTIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que la gestión del gasto público se focaliza para el presente ejercicio en la ejecución contractual de la entidad frente al tema materia de auditoría, el objetivo para este subproceso ha sido evaluar la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en la contratación pública, con el propósito de establecer si esta se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal fundamentalmente en relación con la ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, así como con el desarrollo del Proyecto Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

### 7.2.1 Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “*Casa Ecológica de los Animales*”.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 85 del 06 de marzo de 2013, el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “*Casa Ecológica de los Animales*” es un equipamiento dotacional de apoyo a los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del Distrito Capital, liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente, y tiene como objetivo general, proteger y garantizar el bienestar a los animales de que trata el artículo 2º de ese Decreto, y realizar programas relacionados con protección y rehabilitación de animales, educación ciudadana en materia de bienestar animal, esterilización, adopción, seguimiento, registro e identificación de animales mediante el Sistema de Identificación y Registro de Animales en Bogotá – SIRAB. En el mismo Decreto se establecen los objetivos específicos correspondientes a la Casa Ecológica de los Animales – CEA.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 531 del 25 de noviembre de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital se encargará de recibir los animales domésticos de compañía en condición de desprotección o cuando sean decomisados, abandonados, capturados, rescatados, para brindarles protección, esterilización, vacunación.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 27 de 135

Para el desarrollo de la obra que ese proyecto comportaba, la SDA en su momento suscribió el Contrato de Obra SDA-20171382 (Proceso publicado en el SECOP I: SDA-LP-048-2017), con el CONSORCIO ECO-CASA, el 28-12-2017, con acta de inicio del 20-02-2018, plazo de ejecución de 16 meses y fecha de terminación inicial prevista para el 19-06-2019, con el objeto de “*CONSTRUIR UN CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL: CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES-CEA.*”

El valor inicial fue de veinticinco mil sesenta y siete millones setecientos veintisiete mil ochocientos diez pesos moneda corriente (\$25.067.727.810). El valor del contrato se adicionó en la suma de siete mil quinientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún pesos moneda corriente (\$7.559.692.521), para un valor total de treinta y dos mil seiscientos veintisiete millones cuatrocientos veinte mil trescientos treinta y un pesos moneda corriente (\$32.627.420.331).

El respectivo Contrato de Interventoría fue el SDA-20171397, celebrado con el Consorcio Interambiental PT. Ese contrato fue cedido al CONSORCIO INTEREKOLOGI.

El Contrato de Obra SDA-20171382 inició el 20 de febrero de 2018 y culminó por expiración del plazo contractual el 13 de mayo de 2022, pero finalmente la obra no se entregó ni se materializó el objeto pactado.

Por ello, el 16 de diciembre de 2022 la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA suscribieron el Contrato Interadministrativo SDA-20221996 (publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I, identificado con el número de proceso SDA-20221996), con la entidad ejecutora Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, con el siguiente objeto: “*CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y*

*ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA CASA ECOLOGICA DE LOS ANIMALES - CEA.”*

El Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se suscribió con el propósito de culminar la construcción de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, que no se obtuvo como se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, teniendo en cuenta que este último culminó el 13 de mayo de 2022 sin que se cumpliera el objeto, con las consecuencias administrativas y fiscales correspondientes que ha comprendido la declaratoria de incumplimiento y las actuaciones que en el ámbito de sus competencias surten los distintos organismos de control.

El Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se celebró en el marco del Proyecto de Inversión 7816 – ‘Construcción de espacios de calidad para el Sector Ambiental Bogotá’, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Es decir que la respectiva obra en su momento tuvo a la SDA como contratante del constructor y de la interventoría, en el marco de un contrato que no culminó exitosamente, frente a lo cual y como alternativa de solución, la Secretaría Distrital de Ambiente acudió a una contratación directa (interadministrativa) con la Financiera FINDETER, para que a través de la asistencia técnica y administración de recursos ofrecida por la referida Financiera, se lograra desarrollar la ejecución del proyecto.

La Casa Ecológica de los Animales – CEA ha sido objeto de permanente vigilancia por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C.

A continuación se describen los ejercicios de control fiscal de que ha sido objeto el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en sus distintas etapas, teniendo en cuenta las circunstancias descritas.

**Con respecto a la contratación primigenia, dentro de la cual la SDA fue contratante de la firma constructora y de la interventora:**

- En la Auditoría de Desempeño practicada a la SDA Código 50, PAD 2021, Vigencia auditada 2020, se formuló el Hallazgo 3.3.1.1, así: "*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineficacia en la planeación, estructuración y ejecución de los recursos programados para los Proyectos de Inversión 7769, 7814 y 7816, que incluye el Centro de Protección y Bienestar Animal - Casa Ecológica de los Animales, durante la vigencia 2020.*"

- En la Auditoría de Regularidad practicada a la SDA Código 59, PAD 2021, Vigencia auditada 2020, se formuló el Hallazgo 3.1.3.1, así: "*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la ineficaz gestión frente a la construcción del Centro de Protección y Bienestar Animal 'Casa Ecológica de los Animales' CEA, cuya materialización se encuentra en riesgo y comprometida, en el marco del inadecuado desarrollo del Contrato de Obra SDA-20171382 y del respectivo Contrato de Interventoría 20171397.*"

- Con Auto del 17 de enero de 2023, la Dirección de Reacción Inmediata de la Contraloría de Bogotá, D.C. decidió la Indagación Preliminar N° 18000-02-22 y dio traslado de la misma a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de este organismo de vigilancia y control, con la formulación y cuantificación de un daño patrimonial al Estado por la suma de \$22.284.008.942 m/cte. que corresponde al valor girado al contratista de \$22.281.661.643 (anticipo del 50% más el valor girado por facturas), y la diferencia encontrada en el cálculo de la tasa de estampilla de Universidad Francisco José de Caldas de \$2.347.299 M/cte.

**En relación con el Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito por la SDA y el IDPYBA con la financiera FINDETER para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la Ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, con el propósito de culminar el objeto que se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, materia de trámites administrativos por incumplimiento:**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **30** de **135**

- En la Auditoría de Regularidad practicada a la SDA Código 43, PAD 2023, Vigencia auditada 2022, se formuló el Hallazgo 3.2.7.2, así: *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incorrecciones en la estructuración del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la Ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, con el propósito de culminar el objeto que se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, materia de trámites administrativos por incumplimiento.”*

- En la Auditoría Financiera y de Gestión practicada al Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal – IDPYBA, Código 50, PAD 2023, Vigencia auditada 2022, se formuló el Hallazgo 3.4.2.1, así: *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la estructuración del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito por el IDPYBA y la SDA con la Financiera FINDETER, con el objeto de obtener la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la Ejecución del Proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA.”*

- En la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la SDA Código 58, PAD 2024, Vigencia auditada 2023, se formuló el Hallazgo 3.4.2.2, así: *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no materializar aún la construcción de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA dentro de los términos establecidos en la justificación, en la etapa previa y en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito por la SDA y el IDPYBA con la Financiera FINDETER, así como por no sustentar debidamente la Adición 1 del mismo, celebrada el 21-12-2023.”*

Teniendo en cuenta la relevancia de la Casa Ecológica de los Animales – CEA para el Distrito Capital, así como las circunstancias que presenta el proyecto establecidas a través del programa ‘Vamos a la Obra – VALO’, con ocasión, entre otros,

de los trámites de renovación de la licencia de construcción ante el vencimiento de la que se tenía otorgada, la alta dirección de la Contraloría de Bogotá, D.C. consideró pertinente cumplir el Plan de Auditoría Distrital - PAD 2024, que tenía previsto este nuevo ejercicio auditor, en desarrollo del cual se han identificado distintos aspectos que conllevan la configuración del hallazgo formulado a continuación.

*7.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no alcanzar aún la viabilidad de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA y no lograr todavía la operatividad de la misma en las condiciones en que se encuentra, dentro del marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, suscrito por la SDA y el IDPYBA con la Financiera FINDETER.*

El 16 de diciembre de 2022 la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA suscribieron el Contrato Interadministrativo SDA-20221996 (publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I, identificado con el número de proceso SDA-20221996), con la entidad ejecutora Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, con el siguiente objeto: *“CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA CASA ECOLOGICA DE LOS ANIMALES - CEA.”*

En los estudios previos que justificaron la contratación interadministrativa, la SDA destacó que existe una deficiente gestión en la atención a los animales domésticos en el Distrito Capital. Además, se señaló que la ciudad carece de infraestructura idónea y adecuada para acoger a los animales domésticos abandonados o víctimas de maltrato, así como a la fauna silvestre incautada debido al tráfico ilegal.

De igual forma, la SDA plasmó su interés en terminar la Casa Ecológica de los Animales - CEA, para *“reivindicar el espacio ideal para los animales domésticos que sufren alguna condición de maltrato en el Distrito Capital, en el cual se les brinde los*

*escenarios apropiados para que los animales puedan realizar su proceso de recuperación en óptimas circunstancias, garantizándoles bienestar y calidad de vida”.*

El Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se suscribió con el propósito de culminar la construcción de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, que no se obtuvo como se había pactado en el Contrato de Obra SDA-20171382, teniendo en cuenta que este último culminó el 13 de mayo de 2022 sin que se cumpliera el objeto, con las consecuencias administrativas y fiscales correspondientes que ha comprendido la declaratoria de incumplimiento y las actuaciones que en el ámbito de sus competencias surten los distintos organismos de control.

La alternativa de solución establecida por la SDA y el IDPYBA fue la citada contratación directa con la Financiera FINDETER, a través del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16 de diciembre de 2022.

El plazo del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se previó en la cláusula tercera del Contrato, por el término de doce (12) meses, con Acta de Inicio suscrita el 23 de diciembre de 2022.

Mediante la Adición 1, Prorroga 1, Aclaración 1 del 21-12-2023 se extendió el plazo del contrato en seis (6) meses, es decir hasta el 22 de junio de 2024 para un plazo total de 18 meses.

Mediante la Prórroga No 2 del 21-06-2024 se extendió el plazo del contrato por el término de 6 meses y nueve (9) días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

El monto previsto inicial a cargo de la SDA en el marco del contrato se estableció para el año 2022, en \$2.570.820.769 m/cte., y para la vigencia 2023 en la suma de \$15.029.697.910 m/cte., para un gran total de \$17.600.518.679 m/cte.

Los \$17.600.518.679 m/cte. que finalmente le correspondió a la SDA girar en virtud del contrato, sumados al monto a cargo del IDPYBA previsto para 2022 por

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **33** de **135**

\$1.511.625.000 m/cte., generan como resultado el valor total inicial del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, equivalente a \$19.112.143.679 m/cte.

De la suma total del contrato (\$19.112.143.679 m/cte.), se tiene que \$17.721.983.433 m/cte. corresponden a la ejecución de los proyectos priorizados y definidos por la SDA y el IDPYBA, en tanto que el monto de \$1.390.160.246 m/cte. es la remuneración por el servicio de asistencia técnica y administración de recursos de la financiera FINDETER.

Posteriormente, mediante la ADICIÓN 1, PRORROGA 1, ACLARACIÓN 1 del 21-12-2023 se incrementó el valor del contrato en \$650.000.000 m/cte. a cargo de la SDA, para un valor total por cuenta de la SDA de \$18.250.518.679 m/cte., y un valor total de contrato de \$19.762.143.679 m/cte.

Igualmente se aclaró la condición señalada en el numeral 1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD de los estudios previos y el numeral 3.1. ANTECEDENTES del anexo técnico, en el sentido que el condicionamiento a la vigencia de la licencia de construcción, se refiere a aquellas actividades de obra que deban ejecutarse con esa licencia y no frente al contrato interadministrativo marco.

Como se indicó anteriormente dentro del presente informe de auditoría, el Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se analizó en anteriores ejercicios, escenario que abordó el hecho que la respectiva licencia de construcción para la construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA se venció el 21 de enero de 2024, con el imperativo para la SDA de garantizar a todo trance su materialización, la eficiente inversión de los recursos destinados para el efecto, la consolidación de la meta y del proyecto, en desarrollo de la gestión fiscal que lleva a cabo.

Con ocasión del vencimiento de la licencia de construcción, y a través del programa de la Contraloría de Bogotá, D.C. ‘Vamos a la Obra – VALO’, se han venido identificando aspectos trascendentales y determinantes frente a las posibilidades reales

de culminación exitosa de la obra y operatividad de la misma, que adelante se describen.

Antes de precisar esas situaciones que comprometen la materialización de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, es necesario indicar que a pesar de lo densa que puede resultar la contratación materia de análisis desde una apreciación desprevénida de la ciudadanía, para la Contraloría de Bogotá, D.C. es absolutamente clara la estructura jurídico negocial configurada con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, lo cual se refleja en los anteriores ejercicios realizados, que entre otras cosas, evidenciaron las limitaciones de actuación que ese contexto contractual genera en relación con la SDA.

Aun cuando este tema se abordará en el marco de aspectos que enseguida se describirán, de manera general se tiene que desde el 06 de marzo de 2017 la Financiera FINDETER tiene suscrito un contrato de fiducia mercantil matriz con la Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A., en virtud del cual se constituyó un patrimonio autónomo matriz.

Con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, ese patrimonio autónomo matriz celebró un contrato de fiducia mercantil derivado irrevocable de administración y pagos, con la Fiduciaria la Previsora S.A., con ocasión del cual se constituyó un patrimonio autónomo derivado, en el que la Financiera FINDETER colocó los recursos que recibió en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996.

Ese patrimonio autónomo derivado es el contratante, tanto de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, como de la respectiva interventoría.

La Financiera FINDETER supervisa a esa interventoría de obra, e incluso, a pesar de la existencia de la interventoría, también supervisa a la obra (cláusula ‘décima novena’ del contrato de obra), en tanto que la SDA y el IDPYBA supervisan a la Financiera FINDETER, como entidad que realiza la Asistencia Técnica y Administrativa

de Recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de construcción de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, en virtud del Contrato Interadministrativo SDA-20221996.

Se insiste que desde una visión desprevenida se trata de un panorama confuso, pero precisamente para la Contraloría de Bogotá, D.C. resulta claro en su configuración, pero pone en evidencia y corrobora un escenario de limitaciones para que la SDA como titular del proyecto, pueda intervenir permanentemente con las facultades que normalmente le concede a una entidad pública el Estatuto General de Contratación de la Administración, con las que no cuenta en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, en razón a la naturaleza de la contratación celebrada.

Esta aclaración previa viene al caso, para resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA es la entidad que tiene a cargo el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, condición desde la cual le corresponde responderle al Distrito Capital, a la ciudadanía y a los distintos organismos de control, por la materialización de la respectiva obra y la gestión fiscal surtida en ese marco de actuación, lo cual comporta además un conocimiento permanente e integral del desarrollo del objeto, independiente de todos los terceros que intervienen dentro del escenario contractual configurado.

El vehículo contractual seleccionado por la SDA para materializar el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, no excluye la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente como titular del proyecto, ni la exime de tener toda la información del desarrollo de la contratación derivada de manera integral y permanente.

Las eventuales dificultades que pueda tener la SDA para conocer los desarrollos propios de la contratación derivada, o de las actuaciones de la Fiducia correspondiente, son consecuencia del vehículo contractual seleccionado por la Secretaría Distrital de Ambiente, y de manera alguna podrían constituir un argumento para que en

determinado momento no se llegare a contar con la información que en tiempo real demanda la ciudadanía y los organismos de control frente al proyecto.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio 2024EE223418 del 25-10-2024 expuso varias consideraciones, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

(...)

*“De conformidad con las relaciones contractuales expuestas, se observa que, aunque el proyecto tiene como objetivo la construcción de la Casa Ecológica de los Animales, las relaciones contractuales entre cada participante son distintas como las obligaciones que cada uno tiene en el proyecto.”*

(...)

*“La descripción realizada se considera útil para que el órgano de control pueda, en los casos que lo requiera, solicitar directamente, según la relación contractual y las obligaciones derivadas de cada una de estas, la información pertinente para el ejercicio de sus competencias. Esto podría contribuir a garantizar que todos los aspectos sean atendidos, según las responsabilidades que cada uno de los involucrados ha asumido.*

*Lo anterior, lo indicamos en el marco de los principios de la coordinación y colaboración armónica, por cuanto, la SDA, en todo momento, ha estado y estará disponible para atender los requerimientos de los entes de control, por lo que desde esta entidad, se quiere asegurar que toda la información necesaria del proyecto esté a su disposición.*

*En el mismo sentido, se aprovecha esta oportunidad para que los plazos otorgados por su Despacho prevean el tiempo que Findeter o la interventoría (respecto a los contratos que estos suscribieron o supervisan), o cualquier otro sujeto de las relaciones contractuales señaladas puedan requerir para contestar en los términos y plazos establecidos en la Ley 1755 de 2015.”*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 37 de 135

Por ello se impuso toda esta aclaración previa, reiterando que en el desarrollo de una auditoría se requiere información expedita, en el marco de las facultades que tiene el organismo de control fiscal para el efecto, y la SDA es la titular del proyecto, independientemente de las relaciones y obligaciones contractuales de cada interviniente, de modo que tal como lo manifestó la Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad a la que le corresponde estar disponible para atender los requerimientos de los entes de control, al margen de contrataciones derivadas que como se señaló recién, son efectos del vehículo contractual seleccionado por la entidad auditada.

Hechas esas precisiones, se procede a describir los aspectos trascendentales y determinantes frente a las posibilidades reales de culminación exitosa de la obra y operatividad de la misma, que comprometen la materialización de la Casa Ecológica de los Animales – CEA.

- 1.) Aún con nuevas intervenciones acometidas con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, la obra mantiene la situación de no funcionar correctamente y no se encuentra en condiciones de operatividad, con graves retrasos y una gestión inefectiva que compromete la posibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto en las condiciones actuales.

El 09 de octubre de 2024 se realizó visita administrativa a la Casa Ecológica de los Animales – CEA y se levantó un acta de la misma fecha, marco dentro del cual el respectivo equipo técnico de la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C. identificó especialmente las circunstancias enseguida descritas.

Se constató falta de pintura epóxica en el interior de los módulos, falta de las pasarelas de los segundos pisos y en las conexiones de los caminos que conectan los distintos módulos. Cabe destacar que se evidencia una afectación superficial por corrosión en las estructuras, debido a factores ambientales.

Durante la Visita de Administrativa, se constató la existencia de un desnivel entre la placa de cimentación de los módulos caninos y la placa superficial de los costados

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **38** de **135**

laterales de interconexión. Esta situación fue identificada como una deficiencia en el proceso de construcción inicial que se desarrolló bajo el Contrato de Obra No. SDA-20171382.

### **Fotografía 1. Placa de cimentación lateral**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### **Fotografía 2. Conexiones, columnas y niveles**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Se evidenció deterioro prematuro con la presencia de corrosión y daños superficiales en las fachadas de las estructuras. Además, se observa una escasa iluminación natural en el interior de los cuartos de los caninos.

### **Fotografía 3. Patios y jaulas de separación y recreación canina**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### **Fotografía 4. Corredores internos**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### Fotografía 5. Cuartos de estadía



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

El tanque de agua de la red contraincendios fue construido con las dimensiones previstas, al igual que la bomba de impulsión, ubicada en el cuarto de máquinas junto al tanque de almacenamiento.

### Fotografía 6. Almacenamiento de sistema contra incendios



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Se observó el cuarto de la bomba de recirculación, que en su diseño inicial se había previsto junto al tanque de la red contra incendios, de tal manera que así fue construido. Sin embargo, durante la reestructuración de la red de recirculación de agua, se realizaron modificaciones en planos y se reubicó la bomba junto a un nuevo tanque para el almacenamiento de aguas lluvias.

Este cambio en el diseño generó que, a la fecha, el espacio construido como de recirculación dentro del tanque de la red contra incendio, no pueda ser utilizado, lo que impone la construcción de uno nuevo.

### Fotografía 7. Tanque de recirculación inutilizable



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

De igual manera, se visitó el módulo de felinos, donde se observó que aún quedan pendientes detalles por finalizar, como la instalación de las mallas, puertas y estructuras de las jaulas de convivencia, además de la aplicación de pintura epóxica, y algunos acabados internos.

### **Fotografía 8. Espacios de recreación**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### **Fotografía 9. Cuarto de estadía**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Durante el recorrido, se detectaron problemas de humedad en el interior, causados por la infiltración de agua desde el exterior en los muros de mampostería, especialmente en las áreas cercanas a los empalmes de vigas y columnas.

### Fotografía 10. Conexiones estructurales



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### Fotografía 11. Problemas de humedades



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Se observaron también zonas de acceso e iluminación mediante faroles de gran altura. Sin embargo, estos elementos aún no estaban en funcionamiento debido a la falta de conexión energética.

Además, se constató que la vegetación de la zona presentaba un crecimiento que impacta el acceso y urbanismo correspondiente.

### **Fotografía 12. Anden exterior de ingreso**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Se constató la falta de terminación en la pavimentación desde la entrada del proyecto hasta el interior, así como la falta de construcción de andenes de circulación desde el mismo sector.

### **Fotografía 13. Módulos de ingreso al proyecto CEA**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

### **Fotografía 14. Andenes incompletos**



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

La conexión a la red pública aún requiere la aprobación de la empresa prestadora de servicios de energía Grupo ENEL – Codensa.

- Desnivel en placas de cimentación: Se evidenció un desnivel entre la placa de cimentación de los módulos caninos y la placa superficial en las áreas de interconexión. Esta situación afecta la seguridad y funcionalidad del acceso entre módulos y requiere ajustes estructurales adicionales, lo cual representaría un costo adicional que no estaba previsto en el presupuesto inicial del contrato PAF-ATSDA-O-021-2023, suscrito con el Consorcio JFIGC Funza el 20 de junio de 2023.

- Corrosión en estructuras metálicas: Se observó corrosión superficial en las estructuras metálicas, especialmente en fachadas y conexiones internas de algunos módulos. Este problema puede aumentar el costo a corto plazo en temas de mantenimiento y compromete la vida útil de las instalaciones, que ya presentan deterioro prematuro antes de entrar en operación formal.

- Problemas de humedad en muros: existen problemas de humedad en los muros de mampostería, particularmente en las áreas de unión entre vigas y columnas. La infiltración de agua en estas áreas no solo afecta los acabados, sino que también pone en riesgo la estabilidad de la estructura. Esta deficiencia es notable en los módulos destinados al alojamiento de los animales y en algunas áreas de trabajo. Estos problemas de humedad requerirán tratamientos adicionales de impermeabilización, lo cual también implicaría costos extras al presupuesto inicial.

- Instalación eléctrica incompleta: aunque gran parte de las instalaciones eléctricas cumplen con los estándares exigidos por RETIE y RETILAP, aún se está a la espera de la certificación definitiva para conectar el sistema eléctrico a la red pública. Esta falta de certificación limita la operatividad de sistemas esenciales, como la iluminación de los módulos de acceso y las áreas de recreación. La conexión a la red pública es fundamental para garantizar la operatividad del centro, y su ausencia afecta directamente la posibilidad de apertura al público.

- Obras en módulos de adaptación y recreación canina y felina: en los módulos destinados a los animales (tanto caninos como felinos), aún falta la instalación de mallas de seguridad, aplicación de pintura epóxica y acabados internos. Estas deficiencias no solo afectan la estética, sino que también comprometen la seguridad y el bienestar de los animales, lo que resultaría en un incumplimiento de los objetivos de protección y cuidado animal establecidos en el proyecto.

- Andén y accesos sin pavimentar: las áreas de acceso al proyecto, incluyendo los andenes y zonas peatonales, aún no están pavimentadas. La falta de pavimentación afecta la seguridad de los visitantes y el tránsito dentro del centro, y representa un obstáculo importante para la apertura al público. Estos accesos son críticos para la funcionalidad del proyecto y su uso adecuado.

Además, el proyecto ha experimentado múltiples prórrogas y modificaciones presupuestales, lo cual evidencia graves problemas de planificación y ejecución que han afectado su finalización en los plazos establecidos.

- 2.) No se ha concretado la construcción frente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.

En relación con la construcción de la PTAR, en la Prórroga No 2 del 21-06-2024 del contrato interadministrativo materia de análisis, se estableció lo siguiente:

*“El permiso de vertimiento de la CAR estipuló un plazo para la construcción de la PTAR, que venció el 6 de julio de 2021. Por lo anterior, al momento de la suscripción del contrato interadministrativo y sus contratos derivados de obra e interventoría, se requería de un permiso de construcción de la PTAR y sus obras hidráulicas. Por ello, el contratista, después de la aprobación de los AC (actividades complementarias de la planta de tratamiento) del contrato de obra (llevada a cabo el 11 de octubre de 2023), realizó el diseño de la PTAR, insumo fundamental para adelantar el trámite del permiso*

*de construcción ante la CAR como se describió en el numeral 2.4.2 del presente documento.”*

Lo anterior implica el respectivo permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para acometer las obras necesarias para la construcción de la PTAR.

El 09 de octubre de 2024 se realizó visita administrativa a la Casa Ecológica de los Animales – CEA y se levantó un acta de la misma fecha, donde se establecieron las siguientes circunstancias.

Con respecto a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), se contemplaron modificaciones contractuales y de diseño en comparación con las especificaciones iniciales. Se observó que la construcción presentaba un avance significativo; sin embargo, se denota falla en cuanto a acabados en la zona del módulo, como pañetes, pintura y fachadas, además de materiales en el área de la planta de tratamiento.

Se evidenciaron las tuberías de conexión internas y de manera superficial; se identificaron los diferentes elementos que hacen parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Sin embargo, no se pudo comprobar su equipamiento completo, así como su funcionamiento.

Se requiere conectar la PTAR al río Bogotá, para lo cual es necesario construir la estructura de descarga junto con la tubería para las disposiciones finales de esta.

### Fotografía 15. Módulo Técnico



Fuente: Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024

Aunque se ha avanzado en la construcción de la PTAR, la misma aún no es operativa. Para que el sistema funcione adecuadamente, se necesita una conexión con el río Bogotá, que requiere de un permiso de ocupación de cauce emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Adicionalmente, la falta de suministro eléctrico impide la operatividad de la PTAR, ya que el sistema depende de la red de energía para el procesamiento de aguas. La conexión eléctrica aún está pendiente de aprobación por parte de ENEL, sin la cual no es posible iniciar el funcionamiento de la planta. Esta situación pone en riesgo la capacidad del proyecto para manejar residuos adecuadamente y cumplir con los estándares ambientales.

De otra parte, en la Resolución 2237 de 2015, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se otorgó un permiso de vertimientos a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para el desarrollo del proyecto Casa Ecológica

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 51 de 135

de los Animales - CEA. Este permiso autorizó la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio de la Hacienda La Florida, en el municipio de Funza, Cundinamarca, y la ocupación del cauce del río Bogotá para gestionar las descargas de aguas tratadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo parágrafo 3 de la precitada resolución, el contratista debía finalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales en un plazo de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la respectiva licencia e informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre la entrega en operación para su correspondiente aprobación.

La CAR llevó a cabo una visita técnica el 15 de junio de 2017 para evaluar el estado del proyecto y verificar el cumplimiento de los términos de la licencia ambiental. Durante esa visita se constató que las obras de construcción del sistema de tratamiento y de ocupación del cauce aún no habían comenzado, en parte debido a la continuación de los estudios arqueológicos y la falta de permisos completos. Como consecuencia, no se estaban generando vertimientos de aguas residuales al río Bogotá ni afectaciones al recurso hídrico en ese momento, ya que la PTAR no se encontraba operativa. Tras esa evaluación, la CAR recomendó que su área jurídica considerara la posibilidad de conceder una nueva prórroga a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien posteriormente solicitó una extensión adicional debido a los retrasos derivados de los estudios y el rescate arqueológico.

En febrero de 2019, el Informe Técnico DRSO No. 0255 elaborado por la CAR documentó los esfuerzos continuos de la Secretaría Distrital de Ambiente para cumplir con los requisitos ambientales y patrimoniales. El informe recomendó que se continuara el seguimiento del proyecto, poniendo especial énfasis en la finalización del sistema de tratamiento de aguas y en la infraestructura necesaria para la ocupación del cauce del río Bogotá. La CAR sugirió una ampliación del plazo de cumplimiento en un total de cuarenta y un meses, lo cual permitiría a la SDA completar las obras de tratamiento de aguas y el cabezal de descarga antes del 6 de abril de 2020.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **52** de **135**

Las obras del proyecto no se encuentran en un estado de funcionalidad parcial ni total.

El contrato de obra PAF-ATSDA-O-021-2023, adjudicado al Consorcio JFIGC Funza para la adecuación y terminación del proyecto, no ha cumplido con su objetivo de finalizar las obras en los plazos extendidos y dentro de los recursos asignados, lo cual representa un incumplimiento significativo en la ejecución del contrato. Este retraso ha obstaculizado la finalización de las infraestructuras esenciales del proyecto, incluyendo las rampas y pasarelas metálicas, necesarias para la accesibilidad, y el sistema de manejo de residuos. Además, la falta de avances en áreas de cesión y otras infraestructuras clave ha dejado el proyecto sin funcionalidad.

Para alcanzar el objetivo de operatividad total y cumplir con los términos del contrato interadministrativo materia de análisis, se está proyectando una adición final de \$9.210.831.749,72 m/cte., lo que podría generar un sobrecosto del proyecto.

Para la Financiera FINDETER esa inversión adicional sería necesaria frente al propósito de completar las obras.

Este monto adicional cubriría la finalización de infraestructuras esenciales, con la construcción de rampas y pasarelas, así como actividades para el cumplimiento de estándares de salubridad frente a la aplicación de pintura epóxica, y acabados de pinturas en general, lo cual en conjunto con otras obras pendientes, según esa proyección, garantizaría un entorno seguro y funcional para el desarrollo de las actividades propias del centro.

Frente a la PTAR no se cuenta con recursos para las obras propias para la construcción del cabezal y demás obras complementarias para la conexión y vertimiento al río Bogotá, lo cual se encuentra inmerso en los recursos proyectados dentro de la adición necesaria.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR) de la Casa Ecológica de los Animales – CEA enfrenta múltiples deficiencias que impiden su funcionamiento adecuado, lo cual afecta la operatividad general del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Resolución 2237 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Uno de los problemas principales es la falta de conexión de la PTAR al río Bogotá, necesaria para el vertimiento de aguas tratadas. Este proceso depende de la obtención del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, cuya gestión aún no ha sido finalizada.

Sin esta autorización, el sistema de tratamiento no puede manejar adecuadamente las aguas residuales, incumpliendo con la normativa ambiental y limitando la sostenibilidad del proyecto. Además, el presupuesto inicial del contrato de obra No. PAF-ATSDA-O-021-2023, suscrito el 20 de junio de 2023 con el Consorcio JFIGC Funza, no contemplaba los gastos adicionales necesarios para la gestión de este permiso.

La PTAR tiene problemas técnicos relacionados con la falta de suministro eléctrico, esencial para el funcionamiento de las bombas y el sistema de recirculación. A la fecha, la conexión a la red pública de energía por parte de ENEL aún está pendiente, lo que impide que la planta entre en operación. Sin este suministro, la PTAR no puede procesar las aguas residuales generadas en el centro, lo que compromete su capacidad para cumplir con los estándares de calidad exigidos.

También se identificaron deficiencias en la infraestructura de la PTAR, como la falta de instalación completa de las tuberías de recirculación y tanques auxiliares, que aún no se encuentran en funcionamiento. Estos problemas técnicos y de infraestructura requieren de ajustes adicionales que no se lograron cubrir con el valor inicial del contrato de obra.

La falta de permisos ambientales, el retraso en la conexión eléctrica y las falencias técnicas en la PTAR reflejan importantes obstáculos para la finalización del proyecto, afectando la capacidad de la Casa Ecológica de los Animales -CEA para cumplir sus objetivos de sostenibilidad y bienestar animal.

- 3.) Retraso en la aprobación del permiso de circulación de energía correspondiente, ante la empresa prestadora de servicios de energía Grupo ENEL – Codensa.

El servicio de energía para la Casa Ecológica de los Animales - CEA depende de la aprobación de ENEL para conectarse a la red pública, requisito fundamental para que el proyecto logre operar de manera completa. La infraestructura eléctrica del centro ha sido instalada conforme a los estándares de calidad exigidos por los reglamentos RETIE y RETILAP, que aseguran el cumplimiento de normativas de seguridad y eficiencia en instalaciones eléctricas. Sin embargo, la falta de la certificación definitiva de estos reglamentos ha retrasado el proceso de conexión, afectando el suministro eléctrico necesario para el funcionamiento de sistemas esenciales, como la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y la iluminación de áreas de atención y recreación animal.

Este retraso en la aprobación de ENEL impide el inicio de operaciones de equipos críticos, como bombas y sistemas de recirculación de agua, que dependen de una fuente de energía continua. La operatividad de estos sistemas es crucial para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y la falta de electricidad limita la capacidad del mismo para proporcionar un ambiente seguro y funcional.

- 4.) Licencia de Parcelación y Construcción. No se ha logrado obtener una nueva Licencia de Construcción necesaria para la operatividad de la obra, fundamentalmente por cuanto la SDA no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en materia de áreas de cesión, desde el momento mismo de

otorgamiento de la Licencia de Construcción y Parcelación concedida para el inicio del proyecto.

El predio donde se desarrolla la obra tiene el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1473539, según inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se trata de un predio propiedad del Distrito Capital al que se conoce como Hacienda La Florida y que se ubica en tres municipios: Bogotá, Funza y Cota.

Para el desarrollo de la obra de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, se obtuvo en su momento la Licencia de Parcelación – Construcción otorgada mediante la Resolución 094-095-150 del 18 de febrero de 2016 del Municipio de Funza del Departamento de Cundinamarca, en modalidad de obra nueva, que comportaba a partir de esa fecha el cumplimiento de todas las obligaciones, no solo en materia de construcción, sino aquellas correspondientes a parcelación, ámbito dentro del cual se contemplaron cesiones de áreas obligatorias, bajo la categoría Tipo A (8%), que incluían una zona de protección ambiental (11.147,62 m<sup>2</sup>) y una calzada de desaceleración (11.153,02 m<sup>2</sup>) en la vía El Cerrito - La Florida, sumando 15.861,96 m<sup>2</sup>.

La cesión total propuesta alcanzó 38.162,60 m<sup>2</sup>, superando el requerimiento inicial de 27.009,58 m<sup>2</sup>. Además, el área útil del proyecto se distribuyó en tres parcelas principales: Parcela No. 01 (52.738,99 m<sup>2</sup>), Parcela No. 02 (72.359,14 m<sup>2</sup>) y Parcela No. 03 (174.359,06 m<sup>2</sup>), sumando un total de 299.457,19 m<sup>2</sup>.

Las áreas de cesión corresponden a:

- Cesión de las franjas paralelas a la vía (Zona Protegida Ambiental): estas franjas de terreno, ubicadas a ambos lados de la vía principal, están destinadas a la conservación del medio ambiente y funcionan como zonas de protección para los ecosistemas locales.

- Cesión de la calzada de desaceleración: esta zona cedida tiene como objetivo permitir la desaceleración segura de los vehículos que se aproximan al acceso del proyecto, facilitando el ingreso y la salida del tráfico vehicular y mejorando la seguridad vial.

- Cesión del polígono de 15.000 m<sup>2</sup>: se trata de una franja de terreno cedida al municipio para uso público, que puede ser destinada a áreas recreativas, instalaciones comunitarias o servicios públicos.

- Afectación hídrica: corresponde a una zona designada en el área ecológica que rodea el Río Bogotá, donde se deben considerar específicas para la protección y manejo del recurso hídrico.

- Afectación vial: área planificada de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la Alcaldía de Funza, que debe ser adecuada para la integración con el par Vial Cerrito La Florida.

La licencia de parcelación y la licencia de construcción se encuentran contenidos en un mismo acto administrativo.

Después de mucho más de ocho años, se tiene que la SDA no adelantó las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con cesiones impuestas, en sede de la referida licencia de parcelación.

Estos aspectos se evidenciaron para los distintos actores del proceso, con ocasión del trámite de renovación de la licencia de construcción (para cuyo efecto la primera radicación completa se dio a partir del 07 de marzo de 2024, según oficio de la SDA 2024EE232597 del 08-11-2024), ante el vencimiento de la que se tenía concedida que tuvo lugar el 21 de enero de 2024, generándose un escenario demasiado complejo para obtener esa renovación, sin la cual, no se pueden construir escaleras y pasarelas del módulo de alojamiento de caninos, que a su turno, al no tenerse, hacen inoperante la obra.

De conformidad con lo informado en el oficio de la SDA 2024EE212181 del 09-10-2024, para obtener la licencia de construcción requerida para las escaleras y pasarelas del módulo de alojamiento de caninos del proyecto, el 7 de marzo de 2024 se radicó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Funza – CU1F la solicitud 25286-1-24-0027, frente a la cual la CU1F requirió mediante Acta de Observaciones y Correcciones del 24 de mayo de 2024, aportar certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento de Funza, en la que se acredite las cesiones contempladas en la licencia de Parcelación y Construcción en la modalidad de Obra Nueva o el documento que haga sus veces (Escritura Pública) y que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones del parcelador y/o titular.

Por ello, ante la imposibilidad de obtener los conceptos requeridos de la CU1F en el término con que dicha Curaduría cuenta para resolver el trámite de licencia de construcción, aunado a que en la licencia de parcelación no se habían cumplido las cesiones establecidas por la normatividad vigente, el 30 de julio de 2024 se radicó ante la CU1F el desistimiento del trámite 25286-1-24-0027.

Es decir que actualmente no se cuenta con licencia de construcción para esas intervenciones determinantes, sin las cuales no puede haber operatividad de la Casa Ecológica de los Animales – CEA.

Se han generado entonces cuestionamientos por parte de la SDA frente a la procedencia de habersele exigido área de cesión desde el otorgamiento de la licencia de parcelación y construcción, pero eso debió debatirse y surtirse desde aquella época, y definirse de fondo, lo cual ahora acentúa la fragilidad de las alternativas para cumplir la obligación de la licencia de parcelación.

En el mencionado oficio de la SDA 2024EE212181 del 09-10-2024, la entidad auditada indicó que se están trabajando estrategias de defensa jurídica, que se está abordando el análisis y debate de eventuales alternativas viables para dar cumplimiento a los compromisos de cesión y licencia de parcelación, y además resaltó lo siguiente:

*“Comunicación DADEP 20242010141101 recibida el 7 de octubre de 2024, donde se indica que “(...) conforme a los antecedentes jurídicos, principalmente el Decreto 277 de 1957, el predio Hacienda La Florida es un bien de uso público propiedad del Distrito Capital, es un solo predio con naturaleza jurídica de bien público independientemente que en territorio se ubique en tres municipios, se identifica en el inventario con RUPI 1-4138 como bien de uso público no cesión (...)”*

Por su parte, como anexo del oficio 2024600000061631 del 20-05-2024 de la Alcaldía de Funza dirigido a la SDA, se remitió el oficio 2024600000052601 del 29-04-2024 remitido por la Alcaldía de Funza a la Curaduría Urbana 1 de Funza, dentro del cual se informó que no hay evidencia de entrega jurídica y material de las cesiones urbanísticas obligatorias a cargo del parcelador y/o propietario del predio, además de indicar en relación con la norma urbanística aplicable al predio, que la licencia de parcelación concreta el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos.

Allí mismo también se señaló que no se cuenta con la información que permita evidenciar el proceso de entrega jurídica y material de las cesiones urbanísticas obligatorias, de tal manera que no puede entenderse un predio parcelado, según lo definido en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015.

El contexto es de evidente incertidumbre, lo cual ha sido corroborado por la SDA, teniendo en cuenta que también en el mismo oficio de la SDA 2024EE212181 del 09-10-2024, la entidad señaló lo siguiente:

**“Teniendo en cuenta la situación presentada con la licencia de parcelación que implica una incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto** relacionada con el Derecho Urbanístico, la actual administración de la Secretaría Distrital de Ambiente ha considerado pertinente no adicionar recursos para nuevas obras en tanto esta situación no se solucione.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Igualmente, en la Prórroga No 2 del 21-06-2024 del contrato interadministrativo materia de análisis, se estableció lo siguiente:

*“(…) Debido a que revisados los archivos documentales **no se ha encontrado que durante la vigencia de la licencia de parcelación la SDA haya dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha licencia, por lo cual existe incertidumbre en la viabilidad jurídica respecto al licenciamiento de las obras de pasarelas y escaleras que requieren hacerse para asegurar la funcionalidad del módulo de alojamiento de caninos y, desde la supervisión, se considera que son un factor de riesgo que afecta su ejecución.** En atención a lo anterior, se observa que, **para terminar la obra, se requiere de nueva licencia de construcción** respecto de la cual, y como se anotó anteriormente, la Curaduría No. 1 de Funza realizó observaciones para lo cual la SDA debe llevar las acciones y trámite pertinentes, junto con FINDETER, el contratista de obra y el contratista de interventoría en un plazo que supera el término pactado actualmente para la ejecución del contrato interadministrativo y sus contratos.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

Expresamente para la SDA existe incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto; incertidumbre respecto del licenciamiento de las obras de pasarelas y escaleras, esenciales para que la Casa Ecológica de los Animales – CEA pueda ser operativa.

No se ha definido una alternativa de solución para obtener la precitada licencia, lo que equivale a no tener las obras requeridas y consecuentemente a que no se tenga la Casa Ecológica de los Animales – CEA en condiciones de operatividad.

Viene al caso tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015:

**“Parágrafo 4°.** Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **60** de **135**

*las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;*

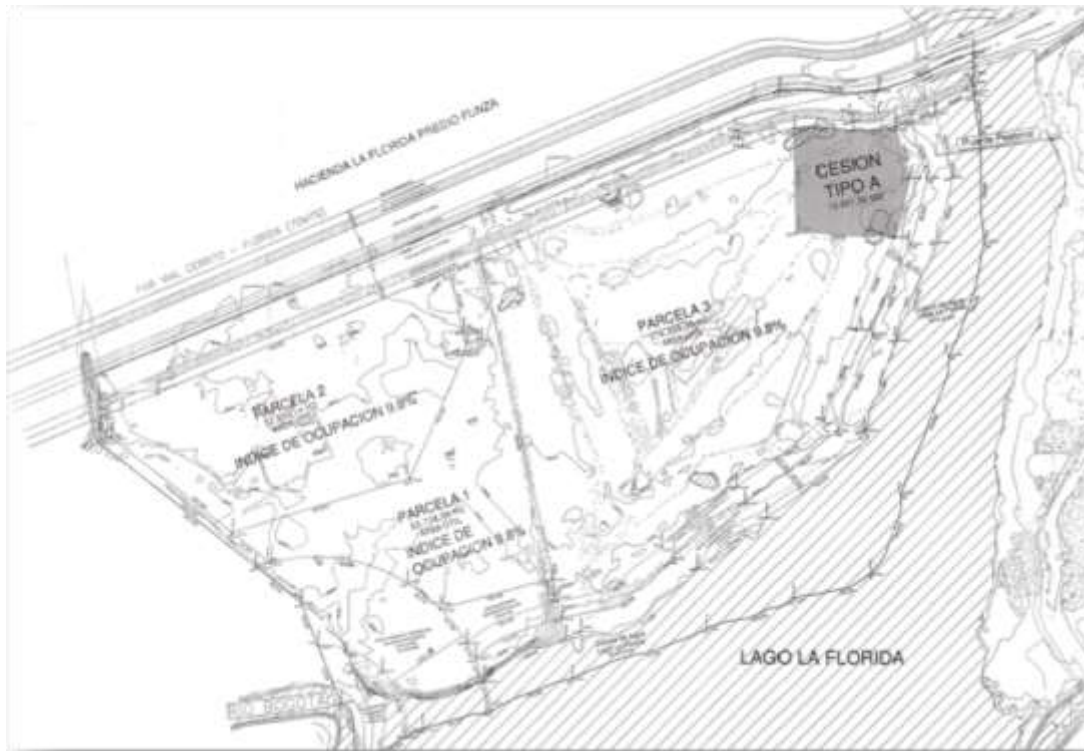
*b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.”*

Debido a la falta de conciliación en los términos de cesión requeridos para la obtención de la nueva licencia de construcción, las actividades constructivas esenciales para completar el proyecto permanecen detenidas. Esta situación imposibilita la conclusión de las obras necesarias, como las rampas y pasarelas, que son fundamentales para la funcionalidad integral de la Casa Ecológica de los Animales - CEA. Sin la validación de estas cesiones, el proyecto no puede obtener la autorización de construcción, lo que impide la finalización de las infraestructuras restantes y deja la obra en un estado no funcional, incapaz de cumplir con sus objetivos de protección y bienestar animal para los cuales fue concebido.

Estas áreas fueron determinadas mediante el Contrato de Consultoría No. 1468 de 2013 que suscribió la SDA para los diseños de la Casa de los Animales - CEA, y fueron las aprobadas en el marco de la licencia de construcción en su momento concedida.

Lo indicado en cuanto a las áreas de cesión, quedó plasmado en el plano Epsón 693 que hace parte integral de la consultoría y que se muestra a continuación.

### Imagen 1. Plano de las áreas de parcelación proyecto CEA



Fuente: Plano Epsón 693 Contrato de Consultoría No. 1468 de 2013

En el artículo Décimo Cuarto (sic) de la licencia de parcelación y construcción con la que contó el proyecto, se advirtió al desarrollador, según el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, solicitar una inspección para verificar la entrega de las áreas de cesión, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento de la licencia o su revalidación. Ello no se cumplió en momento alguno.

La Licencia de Construcción se requiere, toda vez que no han sido construidas las rampas y pasarelas metálicas, estructuras fundamentales para la accesibilidad a los segundos niveles y entre edificaciones, dado que estas estructuras no fueron objeto de revisión de la licencia de construcción y por ende no se encontraban validadas, lo cual requirió un diseño adicional ejecutado directamente por la SDA a través del contrato de prestación de servicios No. SDA-20231826.

No ha sido posible obtener Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación/modificación, dado el incumplimiento por parte de la SDA de los requerimientos establecidos en la Licencia de Parcelación y Construcción por la Oficina de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Funza, referente a las áreas de cesión mencionadas con anterioridad.

Cabe señalar que la interventoría, bajo el contrato No. PAF-ATSDA-I-012-2023, adjudicado al Consorcio GC2 012, no ha cumplido adecuadamente su responsabilidad de seguimiento técnico en varios aspectos clave relacionados con las parcelaciones y las zonas de cesión obligatorias. Estas áreas, necesarias para cumplir con los términos establecidos en la Licencia de Parcelación y Construcción vencida el 21 de enero de 2024, no fueron abordadas oportunamente, lo que generó las complejas consecuencias administrativas y los graves retrasos del proyecto.

Dentro de las omisiones más graves de la interventoría se encuentra la falta de pronunciamiento respecto de la Zona de Protección Ambiental, destinada a la conservación del entorno natural, y la calzada de desaceleración, esencial para garantizar la seguridad vial en el acceso al proyecto. Estas áreas debían ser formalmente entregadas al municipio de Funza según las regulaciones de planeación urbana. Además, el polígono de 15,000 m<sup>2</sup> previsto para áreas recreativas y comunitarias tampoco fue gestionado ni documentado adecuadamente por la interventoría. Este incumplimiento ha impactado directamente en la viabilidad de una nueva solicitud de licencia de construcción, ya que las cesiones son un requisito indispensable para la aprobación por parte de las autoridades competentes.

La falta de seguimiento por parte del Consorcio GC 012 en estos temas cruciales ha afectado la gestión del proyecto, retrasando su desarrollo y obligando a la Secretaría Distrital de Ambiente a reestructurar los términos de la nueva licencia, presentada ante la Curaduría Urbana No. 1 de Funza (CU1F) el 7 de marzo de 2024.

- 5.) Hay cuestionamientos en el ámbito de la real situación jurídica del respectivo inmueble, con reporte de matrícula bloqueada, según la información que genera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El predio donde se desarrolla la obra tiene el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1473539, según inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se trata de un predio propiedad del Distrito Capital al que se conoce como Hacienda La Florida y que se ubica en tres municipios: Bogotá, Funza y Cota.

En el respectivo Certificado de Tradición que al 08 de octubre de 2024 pudo obtener la SDA, obra como propietario del bien el 'Distrito Especial de Bogotá', con base en la Anotación 001 del 09-08-1963, en virtud de Adjudicación por Expropiación, Sentencia del 04-03-1963, Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá.

El único acto que obra registrado con posterioridad al descrito, es la Anotación 002 del 02-01-2007 Radicación 200747, correspondiente a Declaración de Construcción en Suelo Propio, Alcaldía Mayor de Bogotá – Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Es decir que al 08 de octubre de 2024 no obran más actos de registro para esa matrícula inmobiliaria, a pesar de todas las intervenciones de que ha sido objeto el predio.

En el oficio 20242010104901 del 29 de julio de 2024 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y dirigido a la SDA, aquella entidad indicó lo siguiente:

**“De otra parte, es importante señalar que *el predio Hacienda La Florida ha sido objeto de varios procesos administrativos y judiciales, por lo que el expediente físico donde reposan los documentos relacionados con el bien propiedad del Distrito Capital con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1473539 se***

**encuentra en custodia de la Fiscalía General de la Nación.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En el respectivo Certificado de Tradición que al 08 de octubre de 2024 pudo obtener la SDA, obra un sello algo ilegible, pero en el que se puede leer que se informa al usuario que ese folio se encuentra en actuación administrativa para establecer la real situación jurídica – Exp 20/20.

En la Prórroga No 2 del 21-06-2024 del contrato interadministrativo materia de análisis, se estableció lo siguiente: “(...) *La SDA mediante correo electrónico del 11 de junio de 2024, solicitó a la Oficina de Registro Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro la expedición del certificado de tradición y libertad, recibiendo respuesta de dicha entidad el 18 de junio de 2024 donde se indica a la SDA que “(...) **la matrícula 50C-1473539 se encuentra bloqueada por el expediente 20/2020**, si su interés es el de obtener un certificado de libertad puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Registro Centro el día martes y/o jueves en el horario de 8:30 a 12:00 mediodía con copia de este correo impreso (...)”* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Surge entonces el interrogante: ¿Con qué marco de procedencia y normalidad administrativa se podrían tramitar una licencia y acometer obras (en la hipótesis de obtener una nueva licencia de construcción), cuando el expediente físico donde reposan los documentos relacionados con el bien propiedad del Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1473539, se encuentra en custodia de la Fiscalía General de la Nación para establecer la real situación jurídica?

Será necesario entonces remitir copia del presente informe a la Dirección Sector Gobierno de la Contraloría de Bogotá, D.C., para que se evalúe la gestión del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP desde la entrega inicial del predio hasta la fecha.

- 6.) En la estructura jurídico negocial configurada con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022, aun cuando la SDA es la entidad

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 65 de 135

que giró la mayor parte de los recursos, no cuenta con facultades como para poder imponer medidas de apremio, además de no tener la calidad de contratante de la obra ni de la interventoría, en un escenario de evidentes limitaciones frente a la capacidad de actuación en el logro de la realización del proyecto.

Como se indicó, como consecuencia del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 se celebró el '**Contrato de Fiducia Mercantil Derivado Irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre el Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER (PAF) y Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A. - No. 3-1-111259**', suscrito el 22 de diciembre de 2022, en tanto que el respectivo Manual Operativo se aprobó el 17 de enero de 2023.

El objeto del precitado contrato de fiducia mercantil derivado se pactó así: "*El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo **P.A. FINDETER (PAF)** No. 3-1-68573 de 2017, con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO** o la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA** virtud del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para que como vocera y administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO**, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente **FIDEICOMISO** y que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** de este."*

Las partes del '**Contrato de Fiducia Mercantil Derivado Irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre el Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER (PAF) y Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A. - No. 3-1-111259**', son:

- El Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER (PAF) con NIT. 830.053.105-3 en calidad de Fideicomitente, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria La Previsora S.A.

- La Fiduciaria La Previsora S.A., que es la sociedad de servicios financieros que actúa precisamente en calidad de Fiduciaria.

- La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en calidad de Beneficiario.

En ese contrato de Fiducia Mercantil Derivado, se constituyó el Fideicomiso denominado '**Patrimonio Autónomo FINDETER Casa Ecológica de los Animales**', que es el contratante, tanto de la obra, como de la respectiva interventoría.

Ahora bien, para la obra y la interventoría, se celebraron los siguientes contratos derivados:

- **Contrato celebrado por el 'Patrimonio Autónomo Findeter Casa Ecológica de los Animales'**, Nit. 830.053.105-3, para la obra: Contrato No. 111259-001-2023 (PAF-ATSDA-O-021-2023), cuyo objeto es '*CONTRATAR LA "ADECUACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES (CEA)"*'. El contratista es el Consorcio JFIGC Funza, con un plazo inicial de ejecución de 9 meses, cinco prórrogas según lo cual va hasta el 25-11-2024, y por valor de \$16.197.359.020 m/cte., de conformidad con lo informado por la SDA mediante oficio 2024EE232597 del 08-11-2024.

- **Contrato celebrado por el 'Patrimonio Autónomo Findeter Casa Ecológica de los Animales'**, Nit. 830.053.105-3 para la interventoría de la obra: Contrato de interventoría No. 111259-002-2023 (PAF-ATSDA-I-012-2023), cuyo objeto es '*CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA ADECUACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES (CEA)"*'. El contratista es el CONSORCIO GC 012, con un plazo inicial de ejecución de 11 meses, con cinco prórrogas según lo cual va hasta el 20-01-2025, y por valor inicial de \$542.306.560

m/cte., pero en virtud de cuatro adiciones el valor actualizado es de \$811.599.082 m/cte., de conformidad con lo informado por la SDA mediante oficio 2024EE232597 del 08-11-2024.

Es decir que dentro del Contrato de Fiducia Mercantil Derivado Irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre el Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER (PAF) y Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A. - No. 3-1-111259', para el desarrollo del proyecto, la SDA no es Fideicomitente ni Beneficiaria.

Pero además, en relación con la obra y con la interventoría, la SDA no es contratante, ni ejerce la supervisión.

En el contrato de obra y en el de la interventoría, la Financiera FINDETER tampoco es contratante, aun cuando ejerce supervisión.

Si bien la Financiera Findeter, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal conforman el Comité Fiduciario, el Comité Técnico y el Comité Financiero en el marco del patrimonio autónomo derivado, ello no genera facultades de sanción o de exigibilidad de cumplimiento de obligaciones como prerrogativa especial que tenga la SDA.

La única relación de la SDA como contratante, es con la Financiera FINDETER, respecto de la cual no se pactaron o incluyeron medidas administrativas de apremio frente a esa entidad pública que realiza la asistencia técnica y administración de recursos, ni se han adelantado actuaciones especiales para que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos en la relación jurídico negocial, así como las condiciones técnicas pactadas, lo cual ha generado no solo el vencimiento de la respectiva licencia de construcción, sino que no se ha logrado la culminación exitosa de la obra como se había proyectado cuando se acudió a la modalidad de contratación directa.

Lo único establecido en ese sentido, es que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Financiera FINDETER, correspondería a una causal de terminación del contrato, según lo pactado en el mismo.

A pesar de actividades de seguimiento realizadas por la SDA a las obligaciones a cargo de la Financiera FINDETER, no se la logrado llegar a la culminación exitosa de la obra en 2023 ni en 2024, según se había determinado en esa nueva relación jurídico comercial, y aún no se materializa ese objetivo.

Contrario a lo establecido en los estudios y documentos previos del contrato interadministrativo en cuestión, no se ha minimizado la carga administrativa para la SDA, ni se han ahorrado tiempos en la ejecución del proyecto, cuando permanentemente la entidad auditada debe verificar el manejo de los recursos involucrados y el avance del proyecto, eso sí, en un escenario más complejo, por cuanto no es contratante ni del constructor ni del interventor de la obra, en tanto que solo puede requerir a la Financiera FINDETER con las limitaciones de interacción frente a la naturaleza jurídica de esa entidad y la normativa aplicable según el clausulado pactado.

Al margen de todos los inconvenientes atribuibles a la SDA descritos en relación con los antecedentes y planeación de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, le correspondía a la Financiera FINDETER estudiar previamente todo ese contexto, antes de suscribir un contrato interadministrativo que no se ha correspondido con la eficacia, eficiencia y celeridad esgrimidas como argumento dentro de los respectivos estudios y documentos previos, para fundamentar la suscripción del Contrato Interadministrativo SDA-20221996.

Será menester entonces remitir copia del presente informe a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en orden a que se evalúe la gestión desplegada por la Financiera FINDETER en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **69** de **135**

Teniendo en cuenta entonces que aún con nuevas intervenciones acometidas con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, la obra mantiene la situación de no funcionar correctamente y no se encuentra en condiciones de operatividad; que no se ha concretado la construcción frente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR; que hay retraso en la aprobación del permiso de circulación de energía correspondiente, ante la empresa prestadora de servicios de energía Grupo ENEL – Codensa; que no se ha logrado obtener una nueva Licencia de Construcción necesaria para la operatividad de la obra, fundamentalmente por cuanto la SDA no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en la Licencia de Parcelación concedida para el inicio del proyecto; que hay cuestionamientos en el ámbito de la real situación jurídica del respectivo inmueble; y que la SDA no tiene facultades de apremio pactadas en relación con la Financiera FINDETER, ni cuenta con alguna frente al constructor e interventor, por cuanto no es contratante de la obra ni de la interventoría, es evidente que no hay certidumbre para la culminación exitosa de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, ni siquiera en un mediano plazo.

Aunque se encuentra vigente el contrato interadministrativo materia de análisis, se evidencian las problemáticas descritas, en un estado que compromete la viabilidad de la obra que no es funcional; situación que se viene postergando a través de prórrogas de los diferentes contratos.

El proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA actualmente no es funcional debido a la ausencia de esenciales elementos estructurales y operativos, lo que compromete seriamente el cumplimiento de sus objetivos.

Cómo se mencionó, existen deficiencias significativas en infraestructura determinantes, tales como pasarelas, rampas y zonas comunes, que son fundamentales para asegurar la accesibilidad, el tránsito seguro y su funcionalidad adecuada, especialmente en un espacio dedicado al bienestar animal. Así mismo, se

presentan limitaciones en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, la cual se encuentra parcialmente ensamblada y sin operación, faltando las construcciones de descarga al río Bogotá.

Por otro lado, el sistema de recirculación de agua tampoco está funcionando, lo cual es crítico para la gestión sostenible de los recursos hídricos y la operatividad ambiental del proyecto. A esto se suman los compromisos de cesión de terrenos y permisos que no han sido cumplidos, limitando la capacidad del proyecto de operar bajo un marco legal adecuado y de planificar expansiones futuras.

Se tiene entonces que la SDA no ha observado estrictamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 3º y los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; los literales j), k) y l) del artículo 3º, y el segundo inciso del artículo 26 de la Ley 152 de 1994; Ley 1774 de 2016; el Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015; el Decreto Distrital 242 de 2015; el Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022.

Se configuraría una presunta incidencia disciplinaria, lo cual ha de ser materia de precisión por la respectiva autoridad, en el marco de las actuaciones a que hubiere lugar, con base en la normativa aplicable dentro del contexto correspondiente.

La situación descrita tuvo origen en la deficiente gestión de la SDA para aplicar debidamente los controles propios de la configuración de un proyecto, que implicaba desde la etapa de planeación correspondiente precisar el estado del predio, las obligaciones que surgen con ocasión de la obtención de una licencia de construcción y parcelación, así como de los demás permisos que una obra como la de la Casa Ecológica de los Animales - CEA impone, lo cual incluía tener definidos todos los aspectos necesarios para que la misma fuera operativa; además, se llegó a las circunstancias actuales por cuanto desde que inició la obra hace varios años, no se

surtió un adecuado seguimiento y vigilancia para su materialización, dentro de los términos proyectados y pactados en cada relación contractual suscrita.

Como consecuencia del estado actual del proyecto, no se tiene la obra requerida, frente a una exposición de los animales a condiciones adversas, como la falta de refugio ante las inclemencias del tiempo, el hacinamiento y la escasez de recursos esenciales. Estas situaciones no solo afectan su bienestar físico, sino que también tienen la potencialidad de generar degradación de su calidad de vida, en contradicción de los principios fundamentales de respeto hacia la fauna.

Además, la ausencia de espacios adecuados con las condiciones de calidad para la tenencia de los seres sintientes, limita la posibilidad de que los animales desarrollen comportamientos naturales, lo que es crucial para su bienestar emocional. Al no contar con un entorno adecuado, se les priva de su derecho a vivir en condiciones que les permitan expresar su comportamiento instintivo y social.

La protección de los derechos de los animales es un imperativo ético y social que debe ser asumido por el Estado y especialmente por la autoridad ambiental que en este caso es la SDA, la cual tiene la responsabilidad de la creación de refugios y centros de rescate, que proporcionen atención y rehabilitación a animales en situaciones de vulnerabilidad.

La construcción de espacios adecuados es fundamental para garantizar que los animales tengan refugio seguro y digno. Como se indicó, después de más de 8 años de tramitarse la licencia correspondiente, el Distrito Capital aún no cuenta con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, lo cual refleja la falta de compromiso en la protección y bienestar animal, además de evidenciar deficiencias en la gestión y priorización de los recursos por parte de la SDA, lo cual puede generar consecuencias negativas, como el aumento del maltrato y abandono, cuando los animales necesitan la adecuada atención y protección.

Se impone para la SDA la materialización de la Casa Ecológica de los Animales – CEA para garantizar que se cumpla eficazmente el derecho de los animales a vivir en condiciones dignas y seguras, y a que los respectivos recursos públicos destinados para el efecto, sean administrados de forma idónea en respuesta a las necesidades públicas correspondientes.

**Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:**

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, mediante el Oficio con radicado 2024EE247990 del 28-11-2024, frente al informe preliminar de auditoría, se aceptan parcialmente los argumentos planteados y se retiró de la observación de este informe lo relacionado con una incidencia fiscal.

Es decir que se desvirtúa parcialmente la observación, como se indicó, en lo atinente a una incidencia fiscal.

Con respecto a los demás aspectos, no se desvirtúa la observación, toda vez que el sujeto de vigilancia y control no aportó algún medio o documento tangible que permita establecer la posibilidad de culminar exitosamente el proyecto, ni siquiera en un mediano plazo, ni acreditó la operatividad de la obra como se necesita, ni el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad en materia de cesiones en el marco de la licencia de parcelación primigenia, ni la inminencia de la obtención de la licencia de construcción requerida para el efecto, ni soportó que haya desaparecido lo que la misma SDA ha considerado como ‘incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto’.

Además, teniendo en cuenta la argumentación enseguida expuesta, frente a los distintos aspectos establecidos por la SDA en la respuesta al informe preliminar.

Ante todo, es necesario formular varias precisiones, en razón a que la SDA a lo largo de la respuesta al informe preliminar resaltó que la actual administración ha realizado las gestiones correspondientes para superar la problemática que presenta el

proyecto, frente a lo que recibió, de modo que considera que las acciones emprendidas por la nueva administración de la Secretaría Distrital de Ambiente para pretender la culminación del proyecto, no puede valorarse como ineficaz.

Como quiera que se trata de aspectos que resultan transversales a todos los cuestionamientos que constituyen la observación, se impone aclarar que el informe de auditoría no señala ni individualiza presuntos responsables, sino que aborda el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en su dimensión integral, al margen de las épocas que el mismo ha recorrido, marco dentro del cual se describe un escenario fáctico, que posteriormente es estudiado por las respectivas autoridades en el marco de las competencias que tienen asignadas.

El ejercicio auditor se programó en el Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, para ‘Evaluar la gestión fiscal del proyecto "Casa Ecológica de los Animales - CEA" y del "Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS", en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual y auditar de manera integral los contratos Consorcio Eco-Casa SDA-20171382-2017, Consorcio Interambiental PT SDA-CM-20171397-2017, Consorcio Inter Ekologi. (Cesión), Contrato Interadministrativo SDA- 20221996, Consorcio JFIGC Funza PAF-ATSDA-O-021-2023 y Consorcio GC2 012 PAF-ATSDA-I-012-2023’.

El objetivo general de esta auditoría, en relación con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, ha sido evaluar la gestión fiscal realizada en desarrollo del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022, que subsume los respectivos contratos derivados, teniendo en cuenta además el antecedente de contratación que es materia de un proceso de responsabilidad fiscal, que comprende los contratos Consorcio Eco-Casa SDA-20171382, Consorcio Interambiental PT SDA-CM-20171397-2017 y Consorcio Inter Ekologi (cesión).

El contexto temporal previsto para el efecto, fueron las vigencias 2017 a 2024, sin perjuicio de la verificación que con ocasión de la evaluación fuere necesario

extender a otros períodos, considerando de todos modos que esos temas han sido abordados en un marco de continua vigilancia en auditorías precedentes, por lo cual hubo un especial énfasis en el estado actual del proyecto, por lo determinante que es para la ciudad, pero ello no equivale a establecer responsabilidades, sino a identificar y establecer las condiciones en que se encuentra, con un estudio integral desde que se obtuvo la licencia de construcción correspondiente y los impactos que desde entonces ha venido teniendo en la obra, la gestión de la SDA en las distintas etapas y contrataciones suscritas para el efecto.

Es por ello que no puede concluirse que el informe dirija las conclusiones a una administración específica de la SDA, por cuanto lo que se consigna en aquel, son las circunstancias de dificultad e incertidumbre que rodea al proyecto, con impactos que provienen desde el inicio del mismo.

Es incontrovertible la ineficacia de la entidad frente al proyecto, desde que comenzó, frente a lo cual se insiste en que el informe no individualiza responsables, lo cual corresponde a las respectivas autoridades, sino que aborda integralmente el proyecto, desde su nacimiento, al margen de anteriores ejercicios en los que se identificó la problemática.

Es en todo el recorrido del proyecto donde se ha manifestado la ineficacia de la gestión, de modo que después de más de 8 años de tramitarse la licencia correspondiente, el Distrito Capital aún no cuenta con la Casa Ecológica de los Animales – CEA.

Es de especial relevancia tener en cuenta el concepto de raigambre legal en relación con el principio de la eficacia, preceptuado especialmente en el literal b) del artículo 3o. del Decreto Ley 403 de 2020, en virtud del cual, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

De otra parte, también como aspecto que resulta transversal a todos los cuestionamientos que constituyen la observación, se impone de antemano realizar las aclaraciones del caso, frente a la afirmación de la SDA según la cual no se conocen los argumentos de la ineficacia de las acciones emprendidas.

Frente a esa manifestación, es necesario reiterar lo establecido en anteriores ejercicios por este organismo de vigilancia y control fiscal, en el sentido que el informe de auditoría es el documento final del proceso auditor, que sintetiza el resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en el respectivo memorando de asignación, el plan de trabajo y el resultado de las pruebas adelantadas en desarrollo del ejercicio.

El informe de auditoría comporta un recaudo de evidencia y argumentación, con la presunta incidencia que en su estructuración se considera, pero los efectos que pueda generar ese acervo son competencia de un proceso distinto al auditor.

La Contraloría de Bogotá, D.C. no califica la conducta ni refiere normativa específica a nivel disciplinario, sino que establece una presunta incidencia en ese ámbito, con la obligación de poner en conocimiento de la respectiva autoridad los hechos del caso, para que desde esas competencias se definan las actuaciones a que haya lugar.

Como una gran conclusión que antecede a las que se consignan frente a cada aspecto en detalle, es de especial relevancia señalar que en toda la extensión de la observación se encuentra la descripción del estado del proyecto, con impactos generados desde el origen del mismo y durante su desarrollo, en el marco de las contrataciones suscritas por la SDA en las distintas etapas que ha atravesado la obra pretendida.

En tal virtud, contrario a lo manifestado por la SDA en la respuesta al informe preliminar, sí se conocen los argumentos de la ineficacia de las acciones realizadas por la entidad auditada desde el comienzo del proyecto.

La incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto, así calificada por la misma SDA, entre otros, en el marco de la Prórroga No 2 del 21-06-2024 del contrato interadministrativo materia de análisis, y la condición que presenta la obra, corrobora la ineficacia referida que indudablemente se presenta en este caso, cuando después de más de 8 años de tramitarse la licencia correspondiente, el Distrito Capital aún no cuenta con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, presentando un estado de indefinición como el descrito a lo largo de la observación.

El proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA se encuentra en un incuestionable escenario de indefinición física y jurídica, como quiera que no se identifica una solución de fondo ni en el corto ni en el mediano plazo, en un marco de reuniones según la SDA acompañadas por la Procuraduría General de la Nación, sin resultados concretos de viabilidad, de modo que en la hipótesis que en algún momento se lograra la obtención de una nueva licencia de construcción, sería necesaria la destinación de más de nueve mil millones de pesos adicionales, y que se llevaran a cabo las obras faltantes para que la construcción pudiera ser operativa, todo lo cual extendería las condiciones descritas.

Es evidente que el proyecto, que debe garantizar condiciones dignas para los animales bajo su protección, no se ha materializado en los tiempos previstos dentro de los distintos momentos contractuales. La SDA, con la respuesta al informe preliminar, no aportó información oficial formal que dé cuenta de una fecha posible de culminación exitosa de la obra, de modo que se mantiene el estado de retraso en la consolidación y entrega de la misma.

Hechas las anteriores precisiones, relevantes dentro de ese contexto previo que se impuso, a continuación se describe el análisis en detalle, como complemento al estudio de las respuestas surtidas por la SDA frente al informe preliminar de auditoría.

- **Respecto del numeral 1.)** Aún con nuevas intervenciones acometidas con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, la obra mantiene la situación

de no funcionar correctamente y no se encuentra en condiciones de operatividad, con graves retrasos y una gestión inefectiva que compromete la posibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto en las condiciones actuales:

La SDA en la respuesta al informe preliminar manifestó lo siguiente: “(...) se precisa que, con arreglo al plazo actual del contrato, esa circunstancia es propia del estado del contrato suscrito, **por cuanto éste todavía se encuentra en ejecución**, es decir, que ese hecho no puede ser objeto de reproche, porque la obra contratada bajo las actuales circunstancias conocidas por ese órgano de control, no está prevista para tenerse terminada y en operación en la fecha de realización de este informe de auditoría y según el actual marco contractual.”

Frente a lo anterior, es necesario precisar que el contrato se encuentra en ejecución, pero en las condiciones ampliamente expuestas a lo largo del presente informe, de modo que en tales circunstancias, sin contar con licencia de construcción para las intervenciones faltantes, la obra no es operativa, y no hay una solución concreta y tangible sino un escenario de indefinición, cuando las condiciones pactadas en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 imponían contar con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, dentro de la vigencia de la licencia de construcción en su momento concedida, la cual se venció el 21 de enero de 2024.

Señaló también la SDA en la respuesta al informe preliminar, lo siguiente: “En efecto, en el informe preliminar se dice en forma general que las acciones emprendidas son “ineficaces”, pero, si la eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera (RAE), dicho informe no dice -para cada actividad emprendida- por qué lo hecho por la administración actual para pretender la culminación del proyecto es ineficaz y, además, tampoco se indica el motivo por el cual la no obtención de un resultado esperado con cada acción -que posiblemente no depende de la actual administración- debe constituirse en un hallazgo en el marco de esta auditoría ¿acaso ejecutar acciones tendientes a terminar el proyecto emprendido deben ser hallazgos de la auditoría?”

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 78 de 135

Con respecto a esa afirmación, se tiene que en la gestión fiscal la eficacia se categoriza como principio, en virtud de lo cual el concepto legal trasciende a la definición que de aquella se hace en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que de todos modos son armónicos y no se excluyen. Precisamente, en el literal b) del artículo 3o. del Decreto Ley 403 de 2020, se encuentra definida, así:

***“Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.”***

El ejercicio auditor no consiste en tomar acción por acción de cada una de las administraciones que han intervenido en el desarrollo del proyecto, para definir por cada una si ha sido eficaz o no.

Se reitera que la auditoría ha tenido como propósito ‘Evaluar la gestión fiscal del proyecto "Casa Ecológica de los Animales - CEA" y del "Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS", en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual y auditar de manera integral los contratos Consorcio Eco-Casa SDA-20171382-2017, Consorcio Interambiental PT SDA-CM-20171397-2017, Consorcio Inter Ekologi. (Cesión), Contrato Interadministrativo SDA- 20221996, Consorcio JFIGC Funza PAF-ATSDA-O-021-2023 y Consorcio GC2 012 PAF-ATSDA-I-012-2023’.

Como se señaló, no puede concluirse que el informe dirija las conclusiones a una administración específica de la SDA, por cuanto lo que se consigna en aquel, son las circunstancias de dificultad e incertidumbre que rodean al proyecto, con impactos que provienen desde el inicio del mismo. Es incontrovertible la ineficacia de la entidad frente al proyecto, desde que comenzó, frente a lo cual se insiste en que el informe no individualiza responsables, lo cual corresponde a las respectivas autoridades, sino que aborda integralmente el proyecto, desde su nacimiento, al margen de anteriores ejercicios en los que se identificó la problemática.

También viene al caso reiterar que es en todo el recorrido del proyecto donde se ha manifestado la ineficacia de la gestión, de modo que después de más de 8 años de tramitarse la licencia correspondiente, el Distrito Capital aún no cuenta con la Casa Ecológica de los Animales – CEA.

La desagregación de conductas y su calificación individual, no se lleva a cabo en el informe de auditoría, en tanto que ello compete a las respectivas autoridades desde la misionalidad que tienen asignada. El ejercicio auditor evalúa de forma integral el proyecto, recogiendo los impactos desde el comienzo del mismo, hasta el estado actual de la obra.

Señaló además la SDA en la respuesta, lo siguiente: *“De otra parte, sumado a que no se conocen los argumentos de la ineficacia de las acciones emprendidas, tampoco se conoce cuáles son las razones del informe preliminar para concluir hoy (cuando no ha finalizado el plazo contractual, ni las oportunidades de modificación o de alternativas para superar obstáculos de la ejecución) que existe una “imposibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto”, esto es, para sostener que aunque la administración está ejecutando acciones para culminar el proyecto, la Contraloría en forma anticipada ya calificó que este proyecto es de imposible cumplimiento.”*

No es procedente concluir que la Contraloría de Bogotá, D.C. calificó en forma anticipada que el proyecto es de imposible cumplimiento, cuando lo que se estableció en la observación fue que la obra mantiene la situación de no funcionar correctamente y no se encuentra en condiciones de operatividad, con graves retrasos y una gestión inefectiva que compromete la posibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto en las condiciones actuales.

Se encuentra comprometida la posibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto en las condiciones actuales, en un escenario de indefinición, ante la ausencia de una solución concreta inminente.

En la respuesta al informe preliminar se hace referencia a lo que la SDA denominó 'inspección ocular', que en realidad corresponde a una 'visita administrativa' y que es una herramienta procedimentalmente prevista para el desarrollo del ejercicio auditor, la cual para este caso dio lugar al Acta de Visita Administrativa No. 1 del 09 de octubre de 2024.

En la referida vista administrativa, se evidenció el estado del proyecto, en virtud de lo cual se estableció que no cuenta con algún espacio y/o área terminada que permita su funcionamiento.

i) Frente a lo manifestado por la SDA en el sentido que *“Las obras se encuentran en ejecución, no terminadas, por esto una inspección ocular no es suficiente para concluir sobre la calidad y estabilidad de una obra como hizo ese órgano de control (...)”*, se precisa que según el Acta Parcial de Obra No.13 de fecha 1-10-2024 del Contrato de Obra No. PAF-ATSDA-O-021-2023, se han realizado pagos de actividades del orden del 97.89% quedando un saldo por facturar de \$529.002.108 m/cte.; en ella se encuentran las actividades (ítems) recibidas objeto de pago, de modo que se remunera lo terminado, que finalmente no corresponde a la entrega requerida para la funcionalidad de la obra.

En este segmento de la respuesta de la SDA, se hace referencia a varios aspectos consignados en el informe de auditoría, sobre los cuales es necesario aclarar lo pertinente:

- *“Durante la Visita de Administrativa, se constató la existencia de un desnivel entre la placa de cimentación de los módulos caninos y la placa superficial de los costados laterales de interconexión. Esta situación fue identificada como una deficiencia en el proceso de construcción inicial que se desarrolló bajo el Contrato de Obra No. SDA-20171382.”*: en la visita administrativa del 09-10-2024 se pudo establecer que por una ejecución de obra inapropiada, se presentaron errores constructivos, manifestados

en el desnivel entre la placa de cimentación de los módulos caninos, el andén en placas de concreto y la placa intermedia entre las edificaciones.

- *“Durante el recorrido, se detectaron problemas de humedad en el interior, causados por la infiltración de agua desde el exterior en los muros de mampostería, especialmente en las áreas cercanas a los empalmes de vigas y columnas.”*: en desarrollo de la visita administrativa en comento, se pudo evidenciar la afectación de la infraestructura por humedades, tanto en algunas partes de la estructura metálica como en algunos muros que ya han sido terminados y por ende pagados. Esta afectación ha generado un deterioro prematuro sobre algunas áreas de la obra.

- *“Afectación superficial por corrosión de las estructuras debida a factores ambientales”*: estas afectaciones de igual manera fueron evidentes sobre la estructura existente, recibida, pagada, y que aún no se ha puesto en funcionamiento, además de un deterioro prematuro.

- *“Se constató que la vegetación de la zona presentaba un crecimiento que impacta el acceso y urbanismo correspondiente”*: se evidenció falta de mantenimiento de las zonas verdes del proyecto, las cuales podrían estar afectando la estabilidad, incluso de actividades ya iniciadas como andenes y senderos.

De forma general, en estas áreas no se evidenció personal que estuviese interviniendo, en algún ámbito de ejecución frente a los ítems objeto de observación.

ii) La SDA manifestó que *“Si las obras están en ejecución, es porque aún faltan los acabados, por lo que no habría lugar a efectuar reproche alguno por parte de ese órgano de control como en efecto lo está haciendo a través de las siguientes afirmaciones:”*

Hay áreas tales como aislamiento primario y subestación, alojamiento animales de compañía-perros, alojamiento animales de compañía-gatos, aislamiento caninos, aislamientos gatos, etología, área empleados, que requieren actividades de pintura

epóxica para muros y pisos, actividad que si bien es cierto corresponde al ámbito de acabados, es necesaria en materia de funcionalidad así como para el cumplimiento de requerimientos de autoridades como las de salud; de igual manera se contemplan las obras de urbanismo, paisajismo y vías, también necesarias para la accesibilidad a las áreas del CEA.

En este segmento de la respuesta de la SDA, se hace referencia a varios aspectos consignados en el informe de auditoría, sobre los cuales es necesario aclarar lo pertinente:

- *“Se constató falta de pintura epóxica en el interior de los módulos, falta de las pasarelas de los segundos pisos y en las conexiones de los caminos que conectan los distintos módulos. Cabe destacar que se evidencia una afectación superficial por corrosión en las estructuras, debido a factores ambientales.”*: en la visita administrativa se estableció la falta de terminación y culminación de áreas que ya fueron citadas con anterioridad, porque la actividad de pintura epóxica no ha sido ejecutada y pues se encuentra incluido en el balance presupuestal de la adición estimada. Adicional ya ha sido expuesto el tema de la corrosión observada en algunas estructuras.

- *“Se evidenció deterioro prematuro con la presencia de corrosión y daños superficiales en las fachadas de las estructuras. Además, se observa una escasa iluminación natural en el interior de los cuartos de los caninos.”*: claramente se identificó el deterioro de las fachadas de diferentes módulos del proyecto.

- *“De igual manera, se visitó el módulo de felinos, donde se observó que aún quedan pendientes detalles por finalizar, como la instalación de las mallas, (...), además de la aplicación de pintura epóxica, y algunos acabados internos.”*: en los módulos de felinos, se identificó la falta de culminación de actividades tales como las mallas de los espacios de recreación, la pintura epóxica y acabados internos, generando la no funcionalidad de estos espacios.

- *“En los módulos destinados a los animales (tanto caninos como felinos), aún falta la instalación de mallas de seguridad, aplicación de pintura epóxica y acabados internos “: de igual manera, aplica lo establecido en el punto precedente.*

iii) En la respuesta al informe preliminar la SDA señaló lo siguiente: *“Obras cuya finalización no puede exigirse en este momento y que serán ejecutadas una vez se obtengan los permisos y licencias cuya gestión por parte de la SDA se adelanta en la actualidad (...)”*: la respectiva licencia de construcción para la construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA se venció el 21 de enero de 2024, tras distintas prórrogas y revalidaciones, y como se ha expuesto a lo largo del informe de auditoría, finalmente no se ha podido obtener una nueva licencia.

Las obras pendientes que requieren de una nueva licencia de construcción, son determinantes para que la Casa Ecológica de los Animales – CEA sea funcional, de modo lo que se exige no es que se tengan sin esa actuación, sino que la misma pueda ser viable para que a su turno permita llevarlas a cabo, lo cual, en las condiciones actuales del proyecto, resulta de una complejidad tal, que la misma SDA ha concebido como ‘incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto’.

En este segmento de la respuesta de la SDA, se hace referencia a varios aspectos consignados en el informe de auditoría, sobre los cuales es necesario aclarar lo pertinente:

- *“La conexión a la red pública aún requiere la aprobación de la empresa prestadora de servicios de energía Grupo ENEL – Codensa.”*: aunque el proyecto cuenta con una conexión provisional de obra a la red pública, suministrada por el operador ENEL desde mayo de 2024 bajo el número de cuenta 6871713-4, es necesario tener en cuenta que al no obtener las certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y del Reglamento técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, se imposibilita la autorización de realizar la conexión definitiva por parte del mismo operador.

- *“Falta de las pasarelas de los segundos pisos y en las conexiones de los caminos que conectan los distintos módulos”*: desde el informe de diagnóstico y en el informe No.1 de fecha 23-07-2023, emitido por la interventoría del contrato derivado, se tenía conocimiento de la inexistencia de diseños de rampas y escaleras que comunican y permiten el acceso a los segundos pisos del edificio de alojamiento de perros.

Se presentaron entonces errores desde la consultoría, y no se logró en vigencia de la licencia inicialmente concedida modificar lo que fuere necesario para culminar exitosamente la obra, con el desenlace del vencimiento de la misma, así como un trámite fallido para la nueva licencia de construcción requerida, debido al incumplimiento en la entrega de las áreas de cesión durante el recorrido del proyecto.

iv) En la respuesta al informe preliminar, la SDA manifestó lo siguiente: *“Obras cuya finalización no puede exigirse en este momento y que serán ejecutadas una vez se realice la adición de recursos que conoce ese ente fiscal, así:”*: como se indicó, las obras pendientes son determinantes para que la Casa Ecológica de los Animales – CEA sea funcional, de modo lo que se requiere es que la nueva licencia de construcción pueda ser viable y obtenerse, para llevarlas a cabo, lo cual, en las condiciones actuales del proyecto, resulta de una complejidad profunda, que la misma SDA ha denominado como de ‘incertidumbre en la viabilidad jurídica del proyecto’.

En la hipótesis de obtención de una nueva licencia de construcción, se requeriría de recursos adicionales, lo cual no fue considerado desde la planeación del contrato interadministrativo, ante la necesidad de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de parcelación y construcción en materia de entrega de las áreas de cesión.

En este segmento de la respuesta de la SDA, se hace referencia a varios aspectos consignados en el informe de auditoría, sobre los cuales es necesario aclarar lo pertinente:

- *“Se constató la falta de terminación en la pavimentación desde la entrada del proyecto hasta el interior, así como la falta de construcción de andenes de circulación desde el mismo sector.”:*

- *“Falta de terminación en la pavimentación desde la entrada del proyecto hasta el interior, así como la falta de construcción de andenes de circulación desde el mismo sector “*

- *“Andén y accesos sin pavimentar: las áreas de acceso al proyecto, incluyendo los andenes y zonas peatonales, aún no están pavimentadas”.*

En relación con los anteriores tres aspectos, se aclara que dichas zonas no fueron contempladas dentro del alcance del contrato de obra derivado, y se requerirían recursos adicionales según lo planteado por la SDA.

v) La SDA en la respuesta al informe preliminar afirmó lo siguiente: *“Obras cuyo funcionamiento no fue constatado por ese órgano de control y pese a ello se afirma que no estaban en funcionamiento, cuando en realidad si funcionan porque sí existe suministro de energía provisional en la obra, contrario a la afirmación de esa entidad.”*

Respecto de esa afirmación es necesario aclarar que ninguna de las instalaciones del proyecto se puede considerar terminada por contar con un suministro interno de energía, que está soportado bajo la conexión provisional de obra, por cuanto no corresponde a la conexión definitiva que comporta características superiores y de gran magnitud para que todo el sistema eléctrico diseñado desde el mismo transformador, cuarto eléctrico principal, planta eléctrica y demás equipos y elementos, den soporte completo al proyecto.

La conexión temporal de obra cuenta con condiciones menores para el funcionamiento completo del proyecto y opera precisamente para la etapa de obra, por lo que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica ENEL establece las siguientes consideraciones frente a la ‘conexión provisional’ que son:

- Se otorga para períodos no mayores a seis meses, de acuerdo con reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, prorrogables según el criterio del operador de red.

- No se usa como instalación definitiva y no se puede generar el cambio de la clase de servicio de provisional a otro uso.

- Dejar una provisional como definitiva, puede generar perjuicios como una inadecuada facturación y riesgos eléctricos, dado que no está adecuada para la totalidad de carga requerida.

- El Operador de Red suspenderá el servicio de la conexión provisional, si esta presenta alto riesgo eléctrico.

vi) Indicó la SDA en la respuesta al informe preliminar lo siguiente: *“Actividades que no son obras y que por ello no se contemplaron dentro del alcance del contrato interadministrativo SDA-20221996, por tratarse de dotaciones que serán suministradas por el IDPYBA una vez esa entidad administre la Casa Ecológica de los Animales. Dentro de estas dotaciones se contemplan precisamente las que reprocha ese ente fiscal: “las puertas y estructuras de las jaulas de convivencia” en el módulo de alojamiento de felinos, condición que se informó a la Contraloría durante la visita de obra.”*

Respecto del anterior aspecto, se precisa que las actividades de puertas y estructuras de jaulas de convivencia faltantes y evidenciadas en dichos espacios, fueron indicadas por el personal de obra durante la visita administrativa, como quedó plasmado en la respectiva acta, y hacen parte del informe técnico general dentro de ese contexto producido.

Indicó la SDA en la respuesta al informe preliminar:

*“Ahora, sobre las afirmaciones de posibles sobrecostos o costos adicionales por lo visto en unos espacios de la obra, según la inspección ocular del 9 de octubre de*

*2024, es necesario precisar que, en el informe preliminar, no se especifica un daño en concreto ni su cuantificación ni tampoco se dice cuáles son las razones técnicas o financieras que sustentan esas afirmaciones, por lo que, sobre esas afirmaciones, no puede hacerse algún comentario para controvertirlas. De otra parte, como se ha dicho en este oficio, el proyecto de la CEA está en desarrollo y, por ello, solamente cuando éste finalice (con sus obras y la totalidad actividades) podrá identificarse si, en efecto, el balance da cuenta de la posible existencia de costos adicionales o sobre costos, por cuanto en este momento no se tiene ninguna certeza de esa situación.”*

Frente a esa afirmación, se impone reiterar que sí se conocen los argumentos de la ineficacia de las acciones realizadas por la entidad auditada, desde el comienzo del proyecto, como se han descrito a lo largo del informe de auditoría.

De otra parte, la SDA en la respuesta al informe preliminar manifestó lo siguiente: *“Sobre esta última afirmación, en primer lugar, se precisa que el contrato interadministrativo solo ha presentado dos (2) prórrogas y una adición, que, en nuestro criterio, no puede considerarse esa cifra como “numerosa” (que es la acepción de múltiple según la RAE), por lo cual la calificación de “múltiples prórrogas y modificaciones” resulta inapropiada.”*

(...)

*“Sin embargo, pese a que esta administración expuso las razones que permitieron la segunda prórroga y explicó cómo esa decisión estaba acorde con el principio de planeación, la Contraloría en su informe preliminar concluyó una situación contraria, sin haber controvertido o hecho algún pronunciamiento de por qué las razones expuestas por esta administración en la ejecución del contrato, a su juicio, dan cuenta de un “grave problema de planificación y ejecución”.”*

Ante esa afirmación, es necesario aclarar que la expresión utilizada en el informe de auditoría fue “(...) **el proyecto ha experimentado** múltiples prórrogas y modificaciones presupuestales, lo cual evidencia graves problemas de planificación y

*ejecución que han afectado su finalización en los plazos establecidos.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

Como puede apreciarse, cada aspecto establecido dentro de la observación, tiene un contexto, de modo que para este caso específico las ‘múltiples prórrogas y modificaciones’ aluden literalmente al ‘proyecto’, y no al Contrato Interadministrativo SDA-20221996. Lo mismo aplica en relación con los ‘graves problemas de planificación y ejecución que han afectado su finalización en los plazos establecidos’, como expresión incluida en el informe preliminar que se predica del ‘proyecto’, la cual sin duda, ante una realidad de haber transcurrido más de 8 años desde la obtención de la licencia correspondiente, sin que el Distrito Capital cuente con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, queda sólidamente corroborada.

Como se señaló en la observación, el Contrato celebrado por el ‘Patrimonio Autónomo Findeter Casa Ecológica de los Animales’, para la obra: Contrato No. 111259-001-2023 (PAF-ATSDA-O-021-2023), tuvo un plazo inicial de ejecución de 9 meses, y cinco prórrogas, de conformidad con lo informado por la SDA mediante oficio 2024EE232597 del 08-11-2024.

Por su parte, el Contrato celebrado por el ‘Patrimonio Autónomo Findeter Casa Ecológica de los Animales’, para la interventoría de la obra: Contrato de interventoría No. 111259-002-2023 (PAF-ATSDA-I-012-2023), tuvo un plazo inicial de ejecución de 11 meses, con cinco prórrogas y cuatro adiciones, de conformidad con lo informado por la SDA mediante oficio 2024EE232597 del 08-11-2024.

En el informe de auditoría no se cuestionó la Prórroga 2 del Contrato Interadministrativo SDA-20221996, ni la planeación de la misma. El ‘proyecto’, desde su inicio, ha presentado profundas deficiencias tanto en la planeación como en la ejecución, lo cual se evidencia en las actuaciones a que ha habido lugar durante el desarrollo correspondiente, así como en la realidad actual que presenta la obra.

- **Respecto del numeral 2.)** No se ha concretado la construcción frente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR:

En la respuesta al informe preliminar, la SDA expresó lo siguiente: *“En cuanto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del proyecto Casa Ecológica de los Animales -CEA, es necesario precisar que efectivamente ésta no se encuentra en funcionamiento porque el proyecto aún está en ejecución y las obras hidráulicas de ocupación de cauce, que se encuentran contempladas y financiadas dentro del alcance de la obra contratada con FINDETER, serán realizadas una vez se obtenga el permiso respectivo por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”. Por ello, no puede afirmarse válidamente que la PTAR tenga problemas técnicos o deficiencias en la infraestructura cuando es una obra que no ha concluido, ni que no cuente con los recursos para su construcción.”*

Agregó la SDA: *“El permiso de vertimientos autorizó realizar la descarga a la fuente hídrica denominada Río Bogotá, de las aguas residuales a generar por el proyecto Casa Ecológica de los Animales -CEA, con una vigencia **de 10 años**, como se resuelve en el Parágrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 2237 de 2015”.*

La terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del proyecto Casa Ecológica de los Animales – CEA, depende del permiso de construcción, el cual debe ser otorgado por la Corporación Autónoma Regional (CAR). Este permiso es esencial para la ejecución de las obras hidráulicas necesarias para el funcionamiento adecuado de la PTAR, las cuales, hasta la fecha, no han podido ser finalizadas.

Es importante destacar que aunque el proyecto ya cuenta con el permiso de vertimientos, que autoriza el tratamiento y descargue de las aguas residuales a los cuerpos de aguas superficiales, las obras hidráulicas y otras infraestructuras necesarias para completar la PTAR siguen pendientes, debido a la falta del permiso de construcción. Este retraso ha impedido que la planta cumpla su función dentro del proyecto.

En este sentido, tras más de ocho años desde el inicio del proyecto de la Casa Ecológica de los Animales, se tiene que aún no se cuenta con la PTAR. Este retraso en la culminación de la planta de tratamiento es un reflejo de las dificultades administrativas y de permisos que han obstaculizado el avance del de la obra. Sin la PTAR, el proyecto no podrá operar adecuadamente ni cumplir con las normativas ambientales, lo que pone en riesgo su éxito y funcionamiento en el corto, mediano y largo plazo.

También la SDA manifestó en la respuesta al informe preliminar: “(...) esta administración encontró el permiso de construcción de las obras hidráulicas de descarga vencido desde el 6 de julio de 2021 y que, durante el año 2024 adelantó las gestiones ante la CAR para la obtención de un nuevo permiso de construcción respecto del cual ya esa corporación dio concepto técnico favorable a través del Informe Técnico DRSO No. 1338 del 8 de noviembre de 2024.”

Como puede apreciarse del texto transcrito, la entidad auditada reconoce que las gestiones ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR fueron realizadas hasta el año 2024, frente a la obtención de un nuevo permiso de construcción, en incumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 2237 de 2015 de la CAR, donde se previó lo siguiente: “La beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá finalizar la construcción del sistema de tratamiento aprobado en el diseño, en un término doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación la entrada en operación del mismo, para su posterior aprobación.” (sic). Ello, a pesar de prórrogas otorgadas por la CAR para el efecto.

Así mismo, la corporación emitió concepto técnico favorable, pero no se cuenta con un acto administrativo de la CAR que autorice la construcción de las obras hidráulicas de ocupación del cauce.

No se pudo comprobar entonces su equipamiento completo; es decir que no se encuentra la PTAR completamente ensamblada, lo cual fue señalado por la SDA en el oficio 2024EE212181 del 09-10-2024.

Faltan, entre otros, conexiones hidráulicas y eléctricas internas, así como las obras completas para el vertimiento sobre la ocupación de cauce correspondiente al cabezal de descarga y/o emisario final, para todo lo cual se requiere del permiso de construcción vigente.

Adicionalmente la SDA indicó:

*“i. Las obras de construcción de la PTAR y las obras hidráulicas de descarga al río Bogotá sí cuentan con los recursos financieros para su ejecución y hacen parte de las obras contratadas.”: frente a esa repuesta es del caso reiterar que no se cuenta con la respectiva licencia para la construcción de la PTAR.*

*“ii. No es de recibo la afirmación del órgano de control de que “(...) se identificaron deficiencias en la infraestructura de la PTAR, como la falta de instalación completa de las tuberías de recirculación y tanques auxiliares, que aún no se encuentran en funcionamiento. Estos problemas técnicos y de infraestructura requieren de ajustes adicionales que no se lograron cubrir con el valor inicial del contrato de obra”, por cuanto, no se cuenta con una evidencia técnica (dictamen o similares) que permita tener como cierto lo dicho por la Contraloría y, por el contrario, en este momento, se tiene que la CAR emitió concepto favorable sobre lo realizado frente a la PTAR. De esta forma, como la PTAR cuenta con concepto de la autoridad competente, desde esta administración se considera pertinente acoger lo dicho en ese concepto, en el que no se indicó que era necesario hacer ajustes adicionales (por lo que entonces no es necesario contar con mayor presupuesto como se indica en el informe preliminar). Además, dicho concepto de la CAR goza de presunción de legalidad y no se cuenta con elementos de juicio (técnicos, jurídicos) para desconocerlo.”*

En relación con lo anterior resulta de especial relevancia insistir en que la corporación emitió concepto técnico favorable, pero no se cuenta con un acto administrativo de la CAR que autorice la construcción de las obras hidráulicas de ocupación del cauce.

*“iii. La PTAR no tiene problemas técnicos relacionados con la falta de suministro eléctrico, toda vez que: a) la obra cuenta con servicio provisional de energía eléctrica suministrada por el operador ENEL; y b) la PTAR solo se pondrá en funcionamiento una vez sea notificado el acto administrativo de la CAR.”*: respecto de esa afirmación viene al caso reiterar que aunque el proyecto cuenta con una conexión provisional de obra a la red pública, suministrada por el operador ENEL desde mayo de 2024 bajo el número de cuenta 6871713-4, es necesario tener en cuenta que al no obtener las certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y del Reglamento técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, se imposibilita la autorización de realizar la conexión definitiva por parte del mismo operador.

**- Respecto del numeral 3.)** Retraso en la aprobación del permiso de circulación de energía correspondiente, ante la empresa prestadora de servicios de energía Grupo ENEL – Codensa:

La SDA en la respuesta al informe preliminar manifestó especialmente lo siguiente: *“En cuanto a la conexión definitiva a la red pública del servicio de energía, si bien es cierto que la certificación RETIE y RETILAB aún está pendiente, también lo es, que en mayo de 2024 esta administración obtuvo el permiso de conexión a la red pública eléctrica que encontró vencido desde octubre de 2023, y procedió a gestionar una nueva aprobación de obras eléctricas SERIE 3 y posterior conexión a la red eléctrica.”*

Frente a esa respuesta se insiste en que no es procedente considerar que con la conexión eléctrica ‘provisional’, no se vea afectado el suministro eléctrico del proyecto,

toda vez que esta red no cuenta con las condiciones técnicas propias necesarias contempladas en el diseño eléctrico correspondiente.

La conexión temporal cuenta con condiciones menores para el funcionamiento completo del proyecto, y opera precisamente para la etapa de obra.

**- Respecto del numeral del numeral 4.)** Licencia de Parcelación y Construcción. No se ha logrado obtener una nueva Licencia de Construcción necesaria para la operatividad de la obra, fundamentalmente por cuanto la SDA no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en materia de áreas de cesión, desde el momento mismo de otorgamiento de la Licencia de Construcción y Parcelación concedida para el inicio del proyecto:

En la respuesta al informe preliminar, la SDA manifestó que la actual administración, *“desde el momento en que inició su gestión, ha ejecutado las actividades que ha considerado pertinentes para superar las dificultades encontradas en este proyecto, entre ellas, la gestión de las actividades interinstitucionales para superar asuntos derivados del vencimiento de la licencia de parcelación y construcción.”*

Indicó además, que *“esta nueva administración también identificó que la licencia de construcción no había contemplado las escaleras y pasarelas del módulo de alojamiento de perros, por lo cual, para la ejecución de éstas, se requiere de la expedición de una nueva licencia.”*

Frente a ese mismo aspecto, agregó: *“Sin embargo, como la SDA viene trabajando en el cumplimiento de entrega y transferencia de las áreas de cesión de 38.162,60 m<sup>2</sup>, algunas obras han limitado la operatividad de la totalidad del equipamiento, pues debe cumplirse con la obligación de la licencia de parcelación (cesión de áreas) y luego tramitar la nueva licencia y, por esto, hasta que no se cuente con esta nueva licencia de construcción el segundo piso del módulo de alojamiento de perros entraría parcialmente en operación, como se pudo constatar en visita de obra realizada el por la Contraloría el 9 de octubre de 2024.”*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 94 de 135

En esa misma línea, señaló la SDA en la respuesta: *“La falta de licencia de construcción para la ejecución de las escaleras y pasarelas del módulo de alojamiento de perros limita temporalmente la funcionalidad de una parte del segundo piso del módulo de perros, pero no deja al proyecto en un estado no funcional, para concluir que el proyecto es incapaz de cumplir con sus objetivos de protección y bienestar animal para los cuales fue concebido, como lo afirma la Contraloría en el informe preliminar.”*

Frente a esas manifestaciones se impone precisar que la ausencia de las escaleras y pasarelas no corresponde simplemente a una limitación temporal de la funcionalidad de una parte del segundo piso, sino que es estructural para la operatividad de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, y aun cuando para la SDA no tiene tal efecto, ello sí compromete la capacidad para cumplir los objetivos de protección y bienestar animal para los cuales fue concebido el proyecto.

Según lo manifestado por la SDA, para la entidad auditada la falta de licencia de construcción para las pasarelas y escaleras no debería obstaculizar el inicio de la operación del resto de las instalaciones, cuando los espacios que desde la perspectiva de la Secretaría Distrital de Ambiente sí son funcionales, pueden operar de manera independiente. Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado la entrega de algún área funcional del proyecto, lo que corrobora que la construcción de las pasarelas y escaleras sí limita el funcionamiento integral de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, máxime en las condiciones en que se encuentra la obra, en un escenario que no posibilita brindar la protección y bienestar animal técnicamente requerida.

Adicionalmente, la SDA en la respuesta al informe preliminar señaló lo siguiente:

**“La SDA reconoce que la solución para cumplir con la obligación de la licencia de parcelación es compleja, que depende de terceros y de acuerdos y conciliaciones con el municipio de Funza, y que, esta situación, no permite establecer en este momento una fecha exacta para su cumplimiento; sin embargo, desde esta administración se considera necesario realizar esas actividades, a pesar de**

*que, según el informe preliminar de la Contraloría el proyecto tiene una “imposibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto”.*

*En todo caso, no se trata de la imposibilidad de alcanzar la viabilidad de la obra en las condiciones actuales, sino más bien se trata de la complejidad de gestionar la situación actual, que tiene alternativas de solución que previo a su implantación deben ser conciliadas por las partes, en este caso el municipio de Funza y el Distrito Capital en cabeza de la SDA.”* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Ante estas afirmaciones, se hace necesario reiterar que las condiciones actuales de la obra no solo generan una complejidad de gestionar la situación, al tener que definir alternativas de solución previamente conciliadas entre el Municipio de Funza y la SDA, entre otras actuaciones, sino que se mantiene la indefinición, ante la ausencia de una solución concreta en el corto plazo, además de comprometer la posibilidad de alcanzar la viabilidad del proyecto precisamente ‘en las condiciones actuales’ del mismo, que no permiten zanjar los inconvenientes con la inmediatez que el caso impone.

**- Respecto del numeral 5.)** Hay cuestionamientos en el ámbito de la real situación jurídica del respectivo inmueble, con reporte de matrícula bloqueada, según la información que genera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente:

La SDA en la respuesta al informe preliminar indicó lo siguiente: *“El interrogante planteado por la Contraloría en este punto versa sobre un asunto **que que no guarda relación con el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales**, por lo que **las apreciaciones y dudas del ente de control en este asunto no pueden servir de justificación de un hallazgo en contra de esta administración** (...)”* (sic) (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Frente a esa respuesta, que como recurrentemente ocurre con la SDA en relación con los informes de auditoría, corresponde a expresiones desobligantes y por

fuera de los cánones de respeto que de suyo debe operar en la interacción de las entidades públicas, es imperativo precisar que la Contraloría de Bogotá, D.C. no presenta dudas frente al contexto relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1473539, asignado al predio donde se desarrolla la obra materia de análisis, según inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ni efectúa ‘apreciaciones’ sobre las cuales construye la observación.

¿Cómo no va a guardar relación el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, con el hecho que el expediente físico donde reposan los documentos relacionados con el bien propiedad del Distrito Capital (predio donde se desarrolla la respectiva obra), con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1473539, se encuentre en custodia de la Fiscalía General de la Nación para establecer la real situación jurídica?

¿Cómo no va a guardar relación el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, con el hecho que el precitado folio se encuentre en actuación administrativa para establecer la real situación jurídica – Exp 20/20?

Señaló también la SDA en la respuesta al informe preliminar:

*“(...) Con arreglo a lo anterior, vemos que el bloqueo sobre el folio de matrícula impide dos asuntos (i) que se expidan copias del certificado y (ii) que se haga la inscripción de títulos.*

*Por lo anterior, en este caso vemos que el bloqueo del folio de matrícula se hizo en cumplimiento de una orden judicial, en el que esta administración distrital no tiene ninguna injerencia. De otra parte, el bloqueo del folio no tiene la facultad de impedir o suspender las obras (en la hipótesis de obtener una nueva licencia de construcción) de la Casa Ecológica de los Animales, pues no hay norma que disponga esa situación y, además, la expedición de la licencia de construcción como la ejecución de obras no es un “título” que deba registrarse en el folio de matrícula (el art. 4 de la Ley 1579 de 2012 establece los actos, títulos y documentos sujetos a registro, entre los que no se contempla las licencias de construcción como acto de registro).”*

Frente a esas afirmaciones, se aclara que en parte alguna de la observación la Contraloría de Bogotá, D.C. señaló que la situación relacionada con el certificado de tradición del predio tenga la facultad de impedir o suspender las obras, ni que la expedición de la licencia de construcción y la ejecución de obras constituyan 'título' que deba registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria.

No es un aspecto menor que el expediente físico donde reposan los documentos relacionados con el bien propiedad del Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1473539 se encuentre en custodia de la Fiscalía General de la Nación, para establecer la real situación jurídica, al margen del asunto que motiva las actuaciones judiciales que pueda tener el predio y que se trate de defender precisamente al Distrito Capital.

Indicó la SDA que *“Según lo informado por el DADEP en mesas de trabajo, la Fiscalía General de la Nación adelanta investigaciones por presuntas apropiaciones ilegales de particulares sobre una porción del inmueble que se ubica en el Distrito Capital y que hace parte del humedal Jaboque, por lo que la medida de bloqueo emitida por esa autoridad judicial procura la defensa de este inmueble de propiedad del Distrito, en el área de su jurisdicción, y que no comprende áreas ubicadas en jurisdicción de los municipios de Funza y Cota.”*

Todo predio donde se desarrollen obras públicas debe encontrarse en condiciones de incuestionable certidumbre jurídica y física, y lo que se desprende de lo expuesto por la SDA corrobora la inquietante situación, toda vez que refiere riesgos de apropiaciones, y no está garantizado que no resulte afectado el proyecto de la CEA por eventuales sucesos en ese sentido, así en mesas de trabajo en las que según la SDA ha intervenido el DADEP, se haya indicado que las presuntas apropiaciones ilegales de particulares no comprende áreas de los municipios de Funza y Cota.

Para la SDA se trata de una orden judicial en la que la administración distrital no tiene injerencia, en tanto que manifestó que el bloqueo sobre el folio de matrícula impide que se expidan copias del certificado y que se haga la inscripción de títulos.

Se impone precisar que no es procedente reducir la problemática de este aspecto, a la imposibilidad de obtener copia del certificado de tradición o de inscribir algún título nuevo (lo cual de todos modos es grave), como tampoco aceptar la tesis según la cual ese cuestionamiento de la realidad jurídica del bien no afecta el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales, cuando la certidumbre dentro de ese contexto es determinante no solo en materia de viabilidad jurídica, sino frente a los trámites de una nueva licencia de construcción que se entiende implica el saneamiento correspondiente.

La SDA indicó que *“Por lo anterior, el bloqueo mencionado en este punto no afecta el marco jurídico ni contractual para proceder con el desarrollo de las obras necesarias, en el evento de tenerse la licencia de construcción respectiva.”* lo cual es claro, porque la obra es una intervención física, pero lo que no garantiza la SDA es que ese aspecto no impacte, precisamente, el trámite para obtener la licencia de construcción y el ejercicio normal de los derechos circunscritos a la titularidad de la propiedad del bien.

**- Respecto del numeral 6.)** En la estructura jurídico comercial configurada con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022, aun cuando la SDA es la entidad que giró la mayor parte de los recursos, no cuenta con facultades como para poder imponer medidas de apremio, además de no tener la calidad de contratante de la obra ni de la interventoría, en un escenario de evidentes limitaciones frente a la capacidad de actuación en el logro de la realización del proyecto:

En la respuesta al informe preliminar, la SDA estableció lo siguiente: *“Es cierto que la SDA es la parte contratante en el contrato interadministrativo suscrito con FINDETER y que no conforma la relación contractual con los contratistas de los*

*contratos derivados de ese contrato. Sin embargo, esa situación es propia de la naturaleza de ese tipo de instrumentos jurídicos (permitida por la ley) y, en la cual, como ocurre en este caso, se pactaron cláusulas de apremio en los contratos derivados de obra e interventoría, es decir, que -en este caso- sí existen herramientas contractuales de control.”*

Como se puede apreciar del texto en precedencia, la SDA reconoció que “no conforma la relación contractual con los contratistas de los contratos derivados”, pero afirmó que sí existen herramientas de control, con el argumento según el cual se pactaron cláusulas de apremio en los contratos derivados de obra e interventoría, cuando lo que se señaló en la observación es que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con medidas de apremio que como titular del proyecto pueda ejercer ante constructor e interventor, y se corrobora con la respuesta, que no las tiene, por cuanto solo el contratante de la obra y de la interventoría puede, dentro de la naturaleza de esas contrataciones derivadas, adelantar alguna actuación en tal sentido, y no la entidad auditada dentro del presente ejercicio.

También indicó la SDA en la respuesta al informe preliminar: *“Ese porcentaje de avance, contrario a lo sostenido por la Contraloría, permite identificar que el proyecto está en desarrollo y que las actividades para su culminación no han cesado, por lo que llama la atención que la Contraloría en este momento califique al proyecto como “inviabile”, por cuanto, como se ha informado a ese ente de control, es cierto que, en este momento, existen situaciones que han retrasado la totalidad de las obras, pero, el hecho de encontrar algunas dificultades para el desarrollo de ciertas actividades no implica una “inviabilidad” o “imposibilidad” del proyecto.”*

Con respecto a esa afirmación, se reitera que las condiciones de la obra implican definir alternativas de solución entre el Municipio de Funza y la SDA, entre otras actuaciones, sin que a la fecha se haya concretado alguna que haga procedente la continuidad del proyecto en el corto plazo y ante el estado descrito, de modo que se mantiene la indefinición, además de comprometer precisamente la posibilidad de [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

alcanzar la viabilidad del proyecto 'en las condiciones actuales' del mismo, que no permiten zanjar los inconvenientes con la inmediatez que el caso impone.

Añadió la SDA en la respuesta: *“Es necesario tener en cuenta que los contratos de obra, como lo ha sostenido el Consejo de Estado, corresponden a “contratos incompletos” por “la imposibilidad de prever todos los eventos que pueden sobrevenir durante la ejecución” y que esa situación no conlleva una violación al principio de planeación, pues, incluso, como lo dijo esa Corporación en la providencia referida, la “(...) variación del diseño durante la ejecución de un contrato no es suficiente para dar por acreditados los defectos o deficiencias en la planeación y estructuración del proyecto”.*

En relación con lo anterior, es importante precisar que obviamente no es posible prever todos los eventos que pueden sobrevenir durante la ejecución de una obra, pero es que en este caso no se trata de una variación del diseño, sino de todas las situaciones descritas en la observación desde que el proyecto inició, con una contratación inicial que culminó en incumplimiento, seguida de una contratación directa, interadministrativa, en desarrollo de la cual se venció la respectiva licencia de construcción, todo analizado desde una perspectiva integral en tiempo y gestión, de modo que después de más de 8 años de tramitarse la licencia correspondiente, el Distrito Capital aún no cuenta con la Casa Ecológica de los Animales – CEA, presentando un estado como el ampliamente expuesto, lo cual sí es suficiente para dar por acreditados los defectos o deficiencias en la planeación y estructuración del proyecto.

Manifestó además la SDA:

*“Sin embargo, aunque la contraloría reconoce que esta administración ha ejecutado acciones para finalizar el proyecto y que hay eventos que deben superarse para lograr este cometido, no se comprende cómo se sostiene, en forma genérica, que esta administración “(...) no ha observado estrictamente lo establecido en el artículo*

*209 de la Constitución Política; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 3º y los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; los literales j), k) y l) del artículo 3º, y el segundo inciso del artículo 26 de la Ley 152 de 1994; Ley 1774 de 2016; el Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015; el Decreto Distrital 242 de 2015; el Contrato Interadministrativo SDA-20221996 del 16-12-2022”.*

*La lectura de la anterior conclusión no permite identificar cuál es el hecho (acción u omisión, con fecha y lugar) que sustenta la presunta transgresión de cada una de esas normas.*

*Es cierto que en cada uno de los seis (6) numerales de este hallazgo se mencionaron unos hechos y se expusieron unas apreciaciones del ente control, no obstante, no se identificó en forma clara, precisa, concisa cómo lo dicho en cada uno de esos numerales vulneró esas normas.”*

Ante esa respuesta, se reitera que en el informe de auditoría no se ha especificado determinada administración ni concluido en forma genérica marcos de responsabilidad. Se trata de un examen integral del proyecto, desde su nacimiento, que recoge todo su recorrido con los distintos impactos durante el mismo, lo cual inexorablemente aborda también el estado actual de la obra. La normativa señalada en la observación, es suficientemente clara en el marco de actuación que involucra el proyecto, transversal a las distintas actuaciones, frente a una relación de hechos técnicamente expuestos e identificados, en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En el informe de auditoría se describen los hechos en forma clara, precisa y concisa, de modo que se estableció que no se ha observado estrictamente lo preceptuado en la normativa allí referida, en relación con la estructura y desarrollo de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, sin que se hayan emitido juicios de valor frente a administraciones específicas y sin asignar responsabilidades individualizadas, lo cual

corresponde a la competencia de las autoridades que aborden el estudio del caso, según la misionalidad que tienen a cargo.

Es de especial relevancia insistir en que al no contar con licencia de construcción para las intervenciones faltantes, la obra no es operativa, y no resulta procedente mantener sin solución concreta y tangible tal escenario de indefinición, cuando los términos pactados en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20221996 imponían culminar el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA, dentro de la vigencia de la licencia de construcción en su momento concedida, la cual se venció el 21 de enero de 2024.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Además, teniendo en cuenta todas las situaciones expuestas dentro del presente informe de auditoría, se advierte la posibilidad que eventualmente se llegue a configurar un detrimento patrimonial, frente a lo cual, de conformidad con los procedimientos vigentes y los análisis surtidos a través del respectivo Comité Técnico de la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, la Contraloría de Bogotá, D.C. se reserva la posibilidad de adelantar una Indagación Preliminar en relación con el caso en cuestión, sin perjuicio de otras actuaciones de vigilancia y control que se lleguen a determinar, según el desarrollo que tenga el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en el corto plazo.

7.2.2. Proyecto Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

El Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS es de especial relevancia para el Distrito Capital y se encuentra en

funcionamiento en lo que la SDA en su momento estableció como Fase I. Fue inaugurado en el mes de marzo de 2021.

Cabe señalar que la Fase I del Proyecto Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, fue evaluada en la Auditoría de Cumplimiento a la SDA, PAD 2023 Código 54, vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, en virtud de la cual se formularon especialmente los siguientes hallazgos:

- 3.2.1. *“Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$83.450.919 m/cte., por no utilizar equipos y accesorios adquiridos desde vigencias anteriores, para la operación del Centro de Atención, Valoración, Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, los cuales vienen siendo objeto de deterioro y devaluación.”*

- 3.2.2. *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el inadecuado seguimiento y gestión de varias actividades que deben surtirse en el marco de la operación y manejo del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS.”*

- 3.3.1.1. *“Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$32.110.572 m/cte., por la inclusión y ejecución de actividades de habilitación de áreas de rayos X y cirugía, dentro del Contrato de Obra No. SDA-20211652, previsto para mantenimiento, que no correspondían al mismo por su naturaleza, y por cuanto debían haberse surtido en el marco del contrato de obra suscrito en su momento para la construcción del Centro de Atención, Valoración, Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS.”*

- 3.3.1.2. *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no realizar los seguimientos periódicos que impone la respectiva normativa frente a la estabilidad de la obra, recibida con ocasión del Contrato No. 20171399, además de no efectuar el último pago de conformidad con lo pactado.”*

La Secretaría Distrital de Ambiente proyectó una Segunda Fase enfocada especialmente en el manejo y estudio de maderas ilícitas incautadas.

Para el efecto, el 28 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato Interadministrativo SDA-20211595 entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en donde se denominó como Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

El precitado Contrato Interadministrativo tiene por objeto *“CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”*.

El contrato ha sido tramitado y publicado en el SECOP II, identificado con el número de proceso SDA-20211595.

El valor del contrato es de ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000) m/cte., incluido impuestos y tributos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2021, la suma de Seis Mil Sesenta y Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos (\$6.062.916.184) m/cte., y para vigencia 2022 la suma de Mil Novecientos Treinta y Siete Millones Ochenta y Tres Mil Ochocientos Dieciséis Pesos (\$1.937.083.816) m/cte.

Por concepto de Asistencia Técnica y Administración de Recursos se estableció la suma de Quinientos Treinta y Un Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro pesos (\$531.249.264) M/cte., incluido IVA.

Para la ejecución del proyecto CAV – Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre (Segunda Fase), se estableció la suma de Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Seis pesos (\$7.468.750.736) M/cte.

En relación con la forma de pago, se pactó que la transferencia de los recursos sería efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituyera la Financiera FINDETER; el primer pago correspondiente al (75.78%) del valor del contrato, a la constitución del patrimonio autónomo.

Un segundo pago correspondiente al (12.11%) del valor del contrato, con la Apertura del Proceso de Consultoría.

Un tercer pago correspondiente al (10.11%) del valor del contrato, con la Apertura del Proceso de Obra.

Un cuarto (4) pago correspondiente al (2%) del valor del contrato, contra acta de entrega y recibo final de la planta física.

El plazo inicial era de quince (15) meses o hasta el 31 de diciembre 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio, pero ha tenido tres prórrogas.

El Contrato Interadministrativo SDA-20211595 se encuentra vigente hasta el 31/12/2024, según la Prórroga 3 del 30-08-2024. Por otro lado, los contratos derivados de obra e interventoría se encuentran suspendidos hasta el 15-12-2024.

El contrato Interadministrativo SDA-20211595 tiene dos fases; la etapa 1, especialmente para la adquisición del predio 'a cero costo', trámites de licencia de construcción, elaboración de diseños; la etapa 2, fundamentalmente para la materialización del proceso constructivo por medio de la contratación de un contratista de obra y una empresa interventora.

Con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, la Financiera FINDETER suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-101844 del 17 de noviembre de 2021, con BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria.

En desarrollo de esa fiducia mercantil, el 28 de febrero 2024 se suscribió el contrato de obra N° 3-1-101844-01 (PAF-ATSDA-O-115-2022) con CDC INGENIERIA [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **106** de **135**

Y ARQUITECTURA S.A.S, por un valor de \$7.057.394.928 m/cte. Ha sido objeto de dos (2) prórrogas y tres (3) suspensiones. Actualmente el contrato está suspendido hasta 15 de diciembre de 2024.

Así mismo, el 28 de febrero 2024 se suscribió el contrato de interventoría N° 3-1-101844-02 (PAF-ATSDA-I-194-2022) con INTERVENTORIAS y CONSULTORIAS S.A.S., con un valor \$390.245.300 m/cte. También ha sido objeto, de dos (2) prórrogas y tres (3) suspensiones. Actualmente el contrato está suspendido hasta 15 de diciembre de 2024.

La financiera FINDETER supervisa al interventor de obra, mientras que la SDA supervisa a la financiera FINDETER, como entidad que realiza la Asistencia Técnica y Administrativa de Recursos para desarrollar la ejecución del proyecto Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, en virtud del referido Contrato Interadministrativo SDA-20211595. La SDA no es contratante de la obra ni de la interventoría, de modo que tampoco ejerce la respectiva supervisión.

En desarrollo del objeto se generaron los diseños iniciales del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II. A partir del 30 de octubre de 2023 la Financiera FINDETER y los contratistas derivados están adelantando el trámite de la licencia de construcción correspondiente.

De conformidad con lo previsto en los estudios y documentos previos, así como en el Contrato Interadministrativo SDA-20211595, inicialmente se contempló que la primera opción de ubicación del proyecto fuera en la vereda la Florida Municipio de Funza Cundinamarca, en el mismo predio donde está actualmente la construcción de la Casa Ecológica de los Animales- CEA., y en caso de no lograrse se ubicaría en otro predio que cumpla con el uso y ocupación del suelo, que para este caso finalmente fue determinado en Usaquén, en la carrera 7ª #173-85.

Cabe precisar que existen dos predios colindantes a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; uno ubicado en la

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **107** de **135**

carrera 7ª #173-35, y el otro en la carrera 7ª #173-85, este último, como se indicó, destinado para la ejecución del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

En el Acta de Visita Administrativa No. 2 del 18 de octubre de 2024, la SDA manifestó que *“El proyecto (obra) tiene como objetivo dos componentes arquitectónicos, el primero corresponde al almacenamiento de maderas decomisadas y el segunda es la investigación y manipulación de esas maderas, por ello se catalogó en su momento como un centro de investigación.”* (Sic)

El trámite inicial para el proceso de licenciamiento comenzó en la Curaduría 4 de Bogotá, D.C. en donde se informó que el proyecto no era compatible con el Plan Parcial y el Plan de Ordenamiento Territorial POT, por lo que se requirió nuevamente el concepto por parte de la Secretaría de Planeación Distrital.

La Secretaría de Planeación Distrital ratificó que el proyecto es compatible con el uso del suelo (si se mantiene la misionalidad de ser un centro de investigación y de conocimiento), y el 20 de noviembre de 2023 se radicó la documentación para dar continuidad al proceso de la licencia de construcción del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, ante la Curaduría No. 5. de Bogotá, D.C.

El 13 de febrero de 2024, la Curaduría No. 5 de Bogotá, D.C. emitió el Acta de Observaciones y Correcciones en desarrollo del trámite de solicitud de licencia de construcción, en la que requirió solicitar Concepto Técnico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Adicionalmente, la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, D.C. realizó requerimientos arquitectónicos, técnicos y de cimentación (por ser de pie de monte en el área a construir). También hizo una observación posterior correspondiente al área de la Capilla San Juan Bosco, que es considerada patrimonio cultural, razón por la cual la

Curaduría identificó que probablemente el predio de la SDA, puede estar dentro del área del patrimonio cultural (100m).

En el oficio de la SDA 2024EE223418 del 25-10-2024, la Secretaría Distrital de Ambiente informó que el 10 de mayo de 2024 el contratista de obra CDC Ingeniería y Arquitectura SAS, radicó el formulario para el trámite ante el IDPC, para la obtención del concepto técnico requerido por la Curaduría No. 5. El IDPC le indicó al contratista que se contaba con un plazo de 65 días hábiles para resolver la solicitud. Actualmente no se ha recibido respuesta por parte de esa entidad.

En ese mismo radicado la SDA indicó: *“FINDETER informó a la SDA que vía telefónica el 17 de mayo de 2024 la curadora arquitecta Adriana López recomendó que se optara por desistir del requerimiento, con el fin de que la documentación atinente a la licencia de construcción no fuera archivada y se pudiera generar una nueva radicación del proyecto al momento de la obtención del concepto técnico por parte del IDPC.”* (sic)

Como consecuencia de lo anterior, el 17 de mayo de 2024 el contratista de obra radicó solicitud de desistimiento del trámite expediente CU5:11001-5-23-3360, recibiendo la respectiva Boleta de Radicación CU52407649.

Los contratos derivados permanecen suspendidos a la espera del pronunciamiento del IDPC que permita iniciar nuevamente el trámite de solicitud de licencia de construcción frente a la Curaduría No 5 de Bogotá, D.C.

En desarrollo de la auditoría se identificaron situaciones que evidencian el estado actual del proyecto y que comprometen la materialización del mismo, lo cual conlleva la formulación del hallazgo correspondiente, como enseguida se establece.

*7.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente planeación e ineficaz gestión frente al proyecto del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, cuya materialización se encuentra en riesgo y comprometida en el marco del Contrato Interadministrativo SDA-20211595 del 28-10-2021 celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.*

El 28 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato Interadministrativo SDA-20211595, entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER (publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, identificado con el número de proceso SDA-20211595), con el siguiente objeto: *“CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”*.

El alcance fundamental de ese objeto corresponde al desarrollo Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

El valor del contrato es de \$8.000.000.000 m/cte. Para la ejecución del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II se estableció la suma de \$7.468.750.736 m/cte. Por concepto de Asistencia Técnica y Administración de Recursos se pactó la suma de \$531.249.264 m/cte.

El plazo inicial se pactó por 15 meses o hasta el 31 de diciembre 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio.

El Acta de inicio se suscribió el 05 de noviembre de 2021.

El Contrato Interadministrativo SDA-20211595 ha sido objeto de tres prórrogas. El Contrato se encuentra vigente hasta el 31-12-2024, según la Prórroga 3 del 30-08-2024. Hay una contratación derivada para la obra y la respectiva interventoría, que se encuentra suspendida hasta el 15-12-2024.

Con ocasión del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, la Financiera

FINDETER suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-101844 del 17 de noviembre de 2021, con BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria.

En desarrollo de esa fiducia mercantil, el 28 de febrero 2024 se suscribió el contrato de obra N° 3-1-101844-01 (PAF-ATSDA-O-115-2022) con CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, por un valor de \$7.057.394.928 m/cte. Ha sido objeto de dos (2) prórrogas y tres (3) suspensiones. Actualmente el contrato de obra está suspendido hasta 15 de diciembre de 2024. El objeto pactado es: *“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – CRRFFS, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ”*.

Así mismo, el 28 de febrero 2024 se suscribió el contrató de interventoría N° 3-1-101844-02 (PAF-ATSDA-I-194-2022) con INTERVENTORIAS y CONSULTORIAS S.A.S., con un valor \$390.245.300 m/cte. También ha sido objeto, de dos (2) prórrogas y tres (3) suspensiones. Actualmente el contrato de interventoría está suspendido hasta 15 de diciembre de 2024. El objeto pactado es: *“INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – CRRFFS, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.”*

La financiera FINDETER supervisa al interventor de obra, mientras que la SDA supervisa a la financiera FINDETER, como entidad que realiza la Asistencia Técnica y Administración de Recursos para desarrollar la ejecución del proyecto Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, en virtud del referido Contrato Interadministrativo SDA-20211595. La SDA no es contratante de la obra ni de la interventoría, de modo que tampoco ejerce la respectiva supervisión.

De conformidad con lo previsto en los estudios y documentos previos, así como en el Contrato Interadministrativo SDA-20211595, inicialmente se contempló que la

primera opción de ubicación del proyecto fuera en la vereda la Florida Municipio de Funza Cundinamarca, en el mismo predio donde está actualmente la construcción de la Casa Ecológica de los Animales- CEA., y en caso de no lograrse, se ubicaría en otro predio que cumpla con el uso y ocupación del suelo, que para este caso finalmente fue determinado en Usaquén, en la carrera 7ª #173-85.

En el Acta de Visita Administrativa No. 2 del 18 de octubre de 2024, la SDA manifestó que *“El proyecto (obra) tiene como objetivo dos componentes arquitectónicos, el primero corresponde al almacenamiento de maderas decomisadas y el segunda es la investigación y manipulación de esas maderas, por ello se catalogó en su momento como un centro de investigación.”* (Sic)

La Secretaría de Planeación Distrital ratificó que el proyecto es compatible con el uso del suelo (si se mantiene la misionalidad de ser un centro de investigación y de conocimiento), y el 20 de noviembre de 2023 se radicó la documentación para dar continuidad al proceso de la licencia de construcción del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, ante la Curaduría No. 5. de Bogotá, D.C.

El 13 de febrero de 2024, la Curaduría No. 5 de Bogotá, D.C. emitió el Acta de Observaciones y Correcciones en desarrollo del trámite de solicitud de licencia de construcción, en la que requirió solicitar Concepto Técnico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Adicionalmente, la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, D.C. realizó requerimientos arquitectónicos, técnicos y de cimentación (por ser de pie de monte en el área a construir). También hizo una observación posterior correspondiente al área de la Capilla San Juan Bosco, que es considerada patrimonio cultural, razón por la cual la Curaduría identificó que probablemente el predio de la SDA, puede estar dentro del área del patrimonio cultural (100m).

En el oficio de la SDA 2024EE223418 del 25-10-2024, la Secretaría Distrital de Ambiente informó que el 10 de mayo de 2024 el contratista de obra CDC Ingeniería y Arquitectura SAS, radicó el formulario para el trámite ante el IDPC, para la obtención del concepto técnico requerido por la Curaduría No. 5. El IDPC le indicó al contratista que se contaba con un plazo de 65 días hábiles para resolver la solicitud. Actualmente no se ha recibido respuesta por parte de esa entidad.

En ese mismo radicado la SDA indicó: *“FINDETER informó a la SDA que vía telefónica el 17 de mayo de 2024 la curadora arquitecta Adriana López recomendó que se optara por desistir del requerimiento, con el fin de que la documentación atinente a la licencia de construcción no fuera archivada y se pudiera generar una nueva radicación del proyecto al momento de la obtención del concepto técnico por parte del IDPC.”* (sic)

Como consecuencia de lo anterior, el 17 de mayo de 2024 el contratista de obra radicó solicitud de desistimiento del trámite expediente CU5:11001-5-23-3360, recibiendo la respectiva Boleta de Radicación CU52407649.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización se identificaron aspectos trascendentales y determinantes frente a las posibilidades reales de construcción y operatividad de la obra, que comprometen la materialización del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, como enseguida se establece.

**- 1.) Deficiente Planeación del Contrato Interadministrativo SDA-20211595.**

Dentro de los estudios y documentos previos no obra un soporte idóneo que sustente la razón por la cual se estima que el valor que demanda la ejecución del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II, corresponde a la suma \$7.468.750.736 m/cte., como tampoco un análisis técnico financiero que estime previamente en qué rango se podría encontrar el valor de una asistencia técnica y administración de recursos para el efecto, ni el análisis que concluya que esa vía, la de una asistencia técnica y administración de recursos, es la más adecuada para la

SDA, frente a un proceso de licitación pública que como regla general prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que le permitiría a la entidad auditada ser la contratante de la obra y de la interventoría.

De conformidad con lo establecido en los respectivos estudios previos, se realizó una comparación entre dos (2) propuestas allegadas en atención a solicitudes de cotización con fines de estudio de mercado, presentadas por las Entidades Ejecutoras FINDETER – Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Banca de Desarrollo y ENTERRITORIO – Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial; en dicho análisis se consideró que había una dispersión significativa entre el valor de la cuota de operación ofrecida por cada una de las posibles Entidades Ejecutoras.

En los respectivos estudios previos se indicó que la propuesta presentada por FINDETER, es menor en un 67% en comparación con ENTERRITORIO, lo que conlleva a concluir que la propuesta más favorable desde el aspecto presupuestal correspondía a FINDERTER.

Es decir, hubo un comparativo entre dos cotizaciones y de allí se adoptó la propuesta de la Financiera FINDETER, lo cual no corresponde al estudio técnico atrás referido, para determinar que la vía contractual más conveniente para la SDA fuera una asistencia técnica y administración de recursos (en una contratación directa interadministrativa), y no había un referente previo de valores para establecer si las cotizaciones eran coherentes con los montos de mercado que se manejan para tales efectos.

En el acto administrativo de justificación de la contratación directa materia de análisis, es decir, la Resolución No. 03830 del 21-10-2021, se establecieron varios argumentos, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*“Que en conclusión adelantar el presente proceso de contratación, **permitirá a la Entidad alcanzar a cumplir las metas establecidas**, sumado a que la primera etapa por la que se debe dar inicio a la contratación, **corresponde a la ubicación de un***

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 114 de 135

**predio que reúna las características y especificaciones técnicas a cero costo de acuerdo a aquellos predios con los que cuente el DADEP – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, para la construcción del proyecto, etapa inicial que requiere de gestiones que demandan un grupo interdisciplinario idóneo desde el componente técnico, mismo con el que no cuenta la Entidad, **pero sí FINDETER**, quien ha demostrado contar con la experiencia y la idoneidad necesaria para desarrollar este tipo de proyectos.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

También, en la Resolución No. 03830 del 21-10-2021, que fue el acto administrativo de justificación de la contratación directa materia de análisis, se señaló lo siguiente como motivación del caso:

“Que así las cosas, esta razón también motiva a la Secretaría Distrital de Ambiente, **a elegir la propuesta presentada a la Entidad para adelantar la presente contratación**, por cuanto no sólo su liquidez económica, sino su experticia en el mercado, **nos lleva a considerar que la Entidad Ejecutora – Contratista, adelantará suficientemente las etapas del proyecto a través del cual se pretende satisfacer la necesidad expuesta, y con ello cumplir las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Se recurrió a la Financiera FINDETER por cuanto según los documentos previos del proceso, por esa vía se alcanzarían a cumplir las metas establecidas, pero la realidad es que con un Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, suscrita el 05 de noviembre de 2021 y un plazo pactado por 15 meses o hasta el 31 de diciembre 2022, a noviembre del año 2024 lo único que se tiene es un predio seleccionado, sin licencia de construcción obtenida.

Es decir, desde la suscripción del acta de inicio del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, han transcurrido **más de tres años** y no hay Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

Ahora bien, una cosa es contemplar la posibilidad de acudir a una asistencia técnica y administración de recursos, pero la SDA incluso le asignó a tal escenario contractual la obligación de ubicar un predio que reúna las características y especificaciones técnicas a cero costo, de acuerdo a aquellos predios con los que cuenta el DADEP – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Es decir, una entidad del orden nacional, como lo es la Financiera FINDETER, debía ubicar un predio ante una entidad del orden distrital de Bogotá, D.C. como lo es el DADEP, para en quince meses materializar un proyecto del calado del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

Es evidente que la etapa de planeación del Contrato Interadministrativo SDA-20211595 fue deficiente, no solo por lo que reflejan los estudios y documentos previos del proceso, sino por lo que demuestra la estructura fáctica actual del proyecto.

La SDA no es contratante del constructor ni del interventor de la obra, en tanto que solo puede requerir a la Financiera FINDETER con las limitaciones de interacción frente a la naturaleza jurídica de esa entidad y la normativa aplicable según el clausulado pactado.

Por esa vía contractual seleccionada, no se ha asegurado el cumplimiento de las metas establecidas, y el panorama que presenta el proyecto no evidencia posibilidades de culminarlo exitosamente, con el riesgo de pérdida de los recursos girados por la SDA para el efecto.

**- 2.) Estado actual del proyecto del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.**

Como se indicó, la respectiva obra proyectada no cuenta con licencia de construcción.

No se ha realizado intervención alguna en materia de obra física.

El 17 de mayo de 2024 el contratista de obra radicó solicitud de desistimiento del [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321  
PBX: 3358888  
Página **116** de **135**

trámite expediente CU5:11001-5-23-3360, recibiendo la respectiva Boleta de Radicación CU52407649.

Los contratos derivados de obra e interventoría permanecen suspendidos hasta el 15-12-2024, a la espera del pronunciamiento del IDPC, que permita iniciar nuevamente el trámite de solicitud de licencia de construcción frente a la Curaduría No 5 de Bogotá, D.C.

El Contrato Interadministrativo SDA-20211595 se encuentra vigente hasta el 31-12-2024, según la Prórroga 3 del 30-08-2024.

En la visita administrativa realizada al predio el 18 de octubre de 2024, ubicado en la carrera 7ª #173-85, barrio El Rendil Localidad de Usaquén, se evidenció que el lote no cuenta con una señalización y cerramiento adecuado; no hay manejo de residuos como lo prevé la respectiva normativa; no se cuenta con el mantenimiento pertinente, teniendo en cuenta además que según lo establecido en la referida Acta de Visita Administrativa, la Administración del predio está a cargo de la SDA mientras comienza la ejecución de la obra.

Lo único adelantado hasta la fecha son los diseños iniciales en el año 2022.

Además, el área de influencia del proyecto es residencial, por lo cual la comunidad ha manifestado desacuerdo con el desarrollo de la obra en peticiones radicadas ante la SDA, ya que considera, entre otros aspectos, que el proyecto corresponderá a una bodega de almacenamiento de material maderable, y que las vías de la zona no son aptas para el tránsito de los vehículos de carga que transportarían la madera incautada, cuando la comunidad espera infraestructuras diferentes como parques, centros culturales, etc.

Se reitera que desde la suscripción del acta de inicio del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, han transcurrido **más de tres años** y no hay Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

- 3.) Ineficaz gestión frente al proyecto del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

La descripción del estado actual del proyecto surtida recién, evidencia lo ineficaz que ha sido la gestión de la SDA y de la Financiera FINDETER para la realización del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

La sola búsqueda del lote implicó alrededor de 10 meses, después de las consultas frente a Secretaría de Planeación Distrital especialmente en relación con el uso del suelo.

La Financiera FINDETER identificó un primer lote, pero éste fue entregado por el DADEP a la Secretaría de Educación del Distrito, lo que implicó comenzar nuevamente la búsqueda del predio.

De conformidad con lo previsto en los estudios y documentos previos, así como en el Contrato Interadministrativo SDA-20211595, inicialmente se contempló que la primera opción de ubicación del proyecto fuera en la vereda la Florida Municipio de Funza Cundinamarca, en el mismo predio donde está actualmente la construcción de la Casa Ecológica de los Animales- CEA, y en caso de no lograrse se ubicaría en otro predio que cumpla con el uso y ocupación del suelo, que para este caso finalmente fue determinado en Usaquén, en la carrera 7ª #173-85.

Solo hasta el año 2023 se comenzó el trámite de obtención de la licencia de construcción.

Cabe señalar también que aun cuando no se pactaron o incluyeron medidas administrativas de apremio frente a la entidad pública que realiza la asistencia técnica y administración de recursos, no se han adelantado actuaciones especiales para que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos en la relación jurídico negocial, así como las condiciones técnicas pactadas, lo cual ha generado no solo el no contar con la licencia de construcción, sino que no se ha logrado la iniciación de la obra como se

había proyectado cuando se acudió a la modalidad de contratación directa, en un marco todavía de incertidumbre frente a costos definitivos y posibilidades reales de construcción y funcionamiento del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

Se insiste en que desde la suscripción del acta de inicio del Contrato Interadministrativo SDA-20211595, han transcurrido **más de tres años** y no hay Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II.

En razón a todo lo expuesto en precedencia, se tiene que la SDA no ha observado estrictamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 3º y los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; los literales j), k) y l) del artículo 3º, y el segundo inciso del artículo 26 de la Ley 152 de 1994, el Contrato Interadministrativo SDA-20211595 del 28-10-2021 celebrado por la SDA con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER; Decreto Nacional 1080 de 2015; artículo 14 del Decreto Nacional 2358 de 2019; los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; la Resolución 1257 de 2021 del MADS.

También se generaría una presunta incidencia disciplinaria, lo cual ha de ser materia de precisión por la respectiva autoridad, en el marco de las actuaciones a que hubiere lugar, con base en la normativa aplicable dentro del contexto correspondiente.

La situación descrita se origina en deficiencias frente a la aplicación de los controles que deben operar en la permanente salvaguarda de los recursos que gira la SDA en el marco de la contratación, en este caso, para el precitado contrato interadministrativo, así como en una inadecuada planeación del proyecto y en una ejecución que no se ha correspondido con lo programado, máxime cuando se trata de una asistencia técnica y de administración de recursos que impone la eficacia debida, todo lo cual genera un escenario de incertidumbre y de enorme riesgo frente a los

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **119** de **135**

recursos girados por la SDA a la Financiera FINDETER, y evidencia que la obra no se obtendrá ni siquiera en un mediano plazo, e incluso puede que termine siendo improcedente.

La culminación del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II es un imperativo, de modo que le corresponde a la SDA garantizar a todo trance su materialización, la eficiente inversión de los recursos destinados para el efecto, la consolidación de la meta y del proyecto, en desarrollo de la gestión fiscal que lleva a cabo, frente a lo cual la Contraloría de Bogotá, D.C. ejerce la permanente vigilancia y control, de modo que una vez se reciba a satisfacción la obra por parte de la SDA, o se defina su improcedencia, o en cualquier momento que se considere pertinente, este organismo de control abordará nuevamente el Contrato Interadministrativo SDA-20211595, para realizar un balance definitivo dentro del contexto de esta alternativa a la que se acudió, en orden a verificar que los recursos destinados fueron adecuadamente manejados, en el marco de costos y si se correspondieron con lo tramitado a través de la asistencia técnica y administración de recursos desplegada por la Financiera FINDETER.

También se tiene que la planificación, ejecución y seguimiento, en relación con la implementación de las estrategias de gestión social que impone el proyecto, no han sido suficientemente efectivas, lo cual se refleja especialmente en las distintas peticiones que viene formulando recurrentemente la comunidad ante la Secretaría Distrital de Ambiente, que ponen en evidencia que esa gestión no se ha surtido en un adecuado marco de comunicación y socialización requerido con los distintos actores involucrados.

#### **Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:**

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDA, mediante el Oficio con radicado 2024EE247990 del 28-11-2024, frente al informe

preliminar de auditoría, no se desvirtúa la observación, en razón a que los argumentos que la estructuraron no fueron rebatidos con la respuesta de la SDA.

En la respuesta de la SDA al informe preliminar, se informó el desarrollo de las actividades que ha desplegado la actual administración frente al contrario materia de análisis. Indicó especialmente la SDA que a la llegada de la nueva administración, tanto el contrato derivado de obra como el contrato derivado de interventoría se encontraban suspendidos desde el 26 de diciembre de 2023, y que ha realizado la gestión de control permanente para salvaguardar los recursos asignados al Contrato Interadministrativo SDA-20211595, efectuando todas las gestiones a su alcance para obtener la licencia de construcción solicitada por el contratista derivado de obra.

Señaló la SDA en la respuesta al informe preliminar, lo siguiente: *“Así mismo, la SDA ha realizado la revisión de los antecedentes y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas en desarrollo del contrato interadministrativo, y la debida diligencia respecto de la procedencia del proyecto ante la materialización o probabilidad de materialización de riesgos del proyecto, tales como incremento de costos de construcción estimado en 47% del valor inicial, fuerte oposición social a la implantación del proyecto en una zona residencial, compatibilidad del uso del suelo por el alcance de almacenamiento de productos maderables y no maderables, e impacto en tráfico e infraestructura vial durante la operación del proyecto, entre otros.”*

En relación con el mantenimiento, la SDA indicó lo siguiente: *“La SDA, desde el recibo del predio por parte del DADEP ha venido realizando la debida vigilancia y custodia para la construcción del proyecto, para el cual no se requiere establecer un plan de mantenimiento particular, por tratarse de un predio donde no se ha ejecutado obra y donde no se ha instalado ningún equipo. En cuanto al control de la vegetación natural, resultaría ineficaz y antieconómico realizar alguna actividad de poda o rocería cuando lo que se tiene previsto es que, previo al inicio de las actividades de obra, se realice el descapote y excavaciones para la cimentación de la infraestructura.”*

Respecto de esa afirmación se hace necesario aclarar que aunque no se requiera un plan de mantenimiento particular, el lote debe contar con un manejo básico de orden y limpieza del área, ya que en la visita administrativa realizada al predio el 18 de octubre de 2024, se encontraron acopios de escombros y residuos, así como el cerramiento y señalización en mal estado, lo que podría generar presencia temporal de habitantes de calle, vectores y olores ofensivos frente a la comunidad de la zona.

Como se indicó, frente a los aspectos medulares de la observación, no hubo argumentos que los rebatieran dentro de la respuesta de la SDA al informe preliminar.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

### 7.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

El objetivo para este proceso es verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del plan de mejoramiento formulado por la SDA, relacionadas con el tema materia de auditoría, en los objetivos específicos de la actuación especial de fiscalización.

Se verificaron las acciones correctivas abiertas e incumplidas que pudieren estar relacionadas con el objetivo de la presente actuación especial de fiscalización, y que integran el Plan de Mejoramiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con fecha máxima de vencimiento al 03 de octubre 2024, para los términos de implementación, es decir con fecha de terminación vencida al último día de la fase de planeación de la auditoría que inicia, en el marco de la 'Información Detallada Acciones Vencidas' del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF, de conformidad con lo dispuesto en el 'Procedimiento para la Evaluación del Plan de Mejoramiento' vigente de la Contraloría de Bogotá, D.C., adoptado mediante la Resolución Reglamentaria N° 036 del 28 de diciembre 2023.

En consecuencia, la muestra comprende la totalidad de las acciones correctivas dentro del contexto descrito, las cuales corresponden a doce (12) acciones abiertas a evaluar, de acuerdo con el procedimiento vigente para este tema. No obran en el sistema acciones incumplidas para verificar.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento:

Del seguimiento a la verificación de esas acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y a efectos de establecer su eficacia y efectividad que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que originó el hallazgo, se presenta el siguiente resultado, con un total de 12 acciones cumplidas efectivas, como se indica en el siguiente cuadro de evaluación.

**Cuadro 4. Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones incumplidas con corte a 03 de octubre de 2024.**

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALLAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
1	2023	54	3.1.1.1	Control Gestión	1	La SDA adjuntó el procedimiento PA09-PR04 canales de atención y gestión de PQRSFD, como acción de mejora frente a r deficiencias en la calidad de la información	100%	78%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						producida y suministrada por la SDA.				
2	2023	54	3.1.1.2	Control Gestión	1	La entidad entregó como soporte el "Proceso de Gestión Precontractual 2024" como acción de mejora por no publicar los documentos del proceso de contratación en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con la normativa que regula la materia.	100%	78%	Cumplida efectiva	18-10-2024
3	2023	54	3.1.1.2	Control Gestión	2	La entidad entregó como soporte el "Cartilla publicación adecuada de los documentos contractuales en el	100%	77%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						sistema transaccional SECOP II” como acción de mejora por no publicar los documentos del proceso de contratación en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con la normativa que regula la materia.				
4	2023	54	3.2.1	Control Gestión	1	Se adjuntó la “licencia de práctica veterinaria, industrial o de investigación categoría 2 para uso de equipos emisores de radiación ionizantes” para la operación del centro de atención, valoración,	100%	90%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALLAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						rehabilitación de flora y fauna silvestre – CAVRFFS, los cuales fueron en su momento objeto de deterioro y devaluación.				
5	2023	54	3.2.1	Control Gestión	2	Se adjuntó los soportes de las adecuaciones realizadas para la operación del centro de atención, valoración, rehabilitación de flora y fauna silvestre – CAVRFFS, los cuales fueron en su momento objeto de deterioro y devaluación.	100%	80%	Cumplida efectiva	18-10-2024
6	2023	54	3.2.1	Control Gestión	3	La entidad soporta semestralmente el mantenimiento de los equipos con el fin de	100%	87%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						verificar su funcionamiento, por medio de informes, reportes y cronogramas de calibración y mantenimiento.				
7	2023	54	3.2.1	Control Gestión	4	La SDA entregó el informe del mantenimiento de la cabina de flujo laminar a través de las actividades o procedimientos que se realizan en el laboratorio clínico veterinario del CAVRFFS, con su respectivo certificado de calibración.	100%	87%	Cumplida efectiva	18-10-2024
8	2023	54	3.2.2	Control Gestión	1	La entidad emite los soportes mensuales por el inadecuado seguimiento y gestión de varias	100%	76%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						actividades que deben surtir en el marco de la operación y manejo del centro de atención, valoración y rehabilitación de flora y fauna silvestre - CAVRFFS.				
9	2023	54	3.2.2	Control Gestión	2	La SDA adjuntó las actividades correspondientes para la elaboración, aprobación, publicación y socialización de los procedimientos de apoyo en el CAVRFFS en el sistema integrado de gestión de la entidad.	100%	76%	Cumplida efectiva	18-10-2024
10	2023	54	3.3.1.1	Control Gestión	1	Dentro de los soportes emitidos por la SDA, se evidenció el procedimiento	100%	76%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
						“estructuración de estudios previos modalidad contratación directa” como acción de mejora por la inclusión y ejecución de actividades de habilitación de áreas de rayos x y cirugía, dentro del contrato de obra SDA-20211652.				
11	2023	54	3.3.1.2	Control Gestión	1	Se evidenció que la SDA, incorporó en los planes de mantenimiento un ítem relacionado con el seguimiento de los inmuebles en lo pertinente al seguimiento de estabilidad y calidad de la obra	100%	76%	Cumplida efectiva	18-10-2024

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	Nº HALAZGO	Proceso	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (%)	EFFECTIVIDAD (%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
12	2023	54	3.3.1.2	Control Gestión	2	La SDA emitió un lineamiento “Buenas prácticas contractuales – amortización de pagos en contratos de obra” indicando la metodología para armonizar los pagos con la ejecución de las obras	100%	76%	Cumplida efectiva	18-10-2024

Fuente: Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, D.C.

PVCGF-07, Evaluación del Plan de Mejoramiento. Oficio SDA 2024EE212181 del 09-10-2024.

Consolidado Equipo Auditor.

## 8. OTROS RESULTADOS

### 8.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

No se establecieron pronunciamientos para seguimiento respecto de la vigencia evaluada.

### 8.2. DENUNCIAS FISCALES

No obraron derechos de petición específicos frente al tema materia de auditoría, que hubiesen sido insumo para el ejercicio, sin perjuicio de que el presente informe pueda apoyar o constituir eventualmente la respuesta de solicitudes, que de alguna manera pudieren tener relación con el mismo.

### 8.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.

8.3.1. Beneficio Cuantificable de Control Fiscal por valor de \$112.341.491 m/cte., en virtud de la recuperación de recursos con ocasión de acciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para la adecuada utilización de unos equipos en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, producto de hallazgos formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C. en la Auditoría de Cumplimiento a la SDA, PAD 2023 Código 54, vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022.

Teniendo en cuenta lo previsto en el procedimiento para la identificación de beneficios de la vigilancia y el control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0, Código Documento: PVCGF-09 Versión: 17.0, se ha estructurado el presente beneficio cuantificable de control fiscal derivado de acciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, producto de observaciones formuladas por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el marco enseguida expuesto.

En la Auditoría de Cumplimiento a la SDA, PAD 2023 Código 54, vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, se formularon los siguientes hallazgos:

3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$83.450.919 m/cte., por no utilizar equipos y accesorios adquiridos desde vigencias anteriores, para la operación del Centro de Atención, Valoración, Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS, los cuales vienen siendo objeto de deterioro y devaluación.

3.3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$32.110.572 m/cte., por la inclusión y ejecución de actividades de habilitación de áreas de rayos X y cirugía, dentro del Contrato de Obra N°. SDA-20211652, previsto para mantenimiento, que no correspondían al mismo por su naturaleza, y por cuanto debían haberse surtido en el marco del contrato de obra suscrito en su momento para la construcción del Centro de Atención, Valoración, Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS.

Frente a esos hallazgos, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA implementó cinco (5) acciones de mejora específicas, evaluadas en el marco de la presente auditoría (donde se abordaron en total 12 acciones de mejora que la SDA estableció, incluidas las 5 acciones específicas, frente al referido informe de Auditoría de Cumplimiento a la SDA, PAD 2023 Código 54):

ACCIÓN N°.4 - Obtención de la licencia de práctica veterinaria para la puesta en marcha de la sala de rayos X en el CAVRFFS. (3.2.1.)

ACCIÓN N°.5 - Adecuar la infraestructura del CAVRFFS, con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento de algunos de los equipos adquiridos por la SDA. (3.2.1.)

ACCIÓN N°.6 - Registrar semestralmente el mantenimiento de los equipos con el fin de verificar su funcionamiento. (3.2.1.)

ACCIÓN N°.7 - Determinar el funcionamiento de la cabina de flujo laminar a través de las actividades o procedimientos que se realizan en el laboratorio clínico veterinario del CAVRFFS. (3.2.1.)

ACCIÓN N°.10 - Incorporar en el procedimiento "estructuración de estudios previos modalidad contratación directa", un formato que hará parte del anexo técnico, en el que se registre la normativa que debe ser aplicada en el desarrollo de la obra para que pueda ponerse en funcionamiento. (3.3.1.1.)

Las acciones de mejora relacionadas en precedencia, una vez evaluadas tuvieron como resultado que fueron cumplidas efectivas.

Las actuaciones del plan de mejoramiento fueron eficaces para zanjar las situaciones detectadas en los hallazgos.

Lo pertinente se verificó además, en el marco de la visita administrativa *in situ*, del 31 de octubre de 2024 que dio lugar al Acta No. 3 de la misma fecha, donde se encontró en adecuada operación el conjunto de equipos en su momento cuestionados en tal sentido.

Se considera entonces que hay un beneficio de control fiscal cuantificable, por valor de \$112.341.491 m/cte., con ocasión de la recuperación de los referidos recursos, como consecuencia de los hallazgos formulados por la contraloría y el seguimiento de este órgano de control al plan de mejoramiento de la SDA.

Es un beneficio cuantificable de control fiscal derivado de acciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la recuperación de recursos, producto de los hallazgos formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro del contexto descrito, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la identificación de beneficios de la vigilancia y el control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., según el cual un beneficio de control fiscal se construye, entre otros, con ocasión de acciones establecidas en planes de mejoramiento, como en el caso que nos ocupa,



consecuencia de los hallazgos formulados por la Contraloría de Bogotá, D.C., lo cual se aprecia de manera clara en este marco.

**9. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	2	N.A.	Gasto Público – Gestión Contractual (Casa Ecológica de los Animales – CEA): 7.2.1.1 Gasto Público – Gestión Contractual (Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II): 7.2.2.1
2. Disciplinarios	2	N.A.	Gasto Público – Gestión Contractual (Casa Ecológica de los Animales – CEA): 7.2.1.1 Gasto Público – Gestión Contractual (Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre – CAV Fase II): 7.2.2.1
3. Penales	N.A.	N.A.	
4. Fiscales	N.A.	N.A.	

N.A: No aplica.